



---

ESTATUTO PARA EL PERSONAL  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE ELDORADO

---

**CAPITULO I**

**AMBITO**

**ARTICULO 1º):** La presente Ordenanza constituye el Estatuto del Personal de la Administración Municipal de Eldorado y comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso, emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Departamento Ejecutivo y Organismos descentralizados o autárquicos de la Municipalidad de la Ciudad de Eldorado.-----

**CAPITULO II**

**EXCEPCIONES - CLASIFICACION DEL PERSONAL**

**ARTICULO 2º):** Se exceptúan de lo establecido en el Artículo anterior a:

- a) Las personas que desempeñan funciones por elección popular.
- b) Los Secretarios, Pro-Secretarios y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados.
- c) Los Directores.
- d) El personal de los organismos o sectores que por su especial característica, requieran o constituyan un régimen especial.-----

**ARTICULO 3º):** **PERSONAL PERMANENTE:** Todos los nombramientos del personal comprendidos en el presente Estatuto, invisten carácter de permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación o que no haya cumplido el tiempo mínimo que exige el Artículo 8º) del presente Estatuto.-----

**ARTICULO 4º):** **PERSONAL NO PERMANENTE:** Serán considerados como personal no permanente al efecto de su exclusión del presente Estatuto, los siguientes:



- a) Personal de gabinete; y
- b) Personal transitorio.-----

**ARTICULO 5º):** A los efectos de la clasificación descrita en el Artículo anterior y su consiguiente exclusión del presente Estatuto, se considera como:

- a) Personal de Gabinete:

A los cargos nominados en el Artículo 2º) del presente Estatuto. Los asesores para cuyas funciones, se hayan creado los cargos respectivos.

Este personal de Gabinete sólo podrán ser designados en cargos existentes o creados al efecto y cesarán automáticamente al finalizar el mandato del funcionario del cual depende.

- b) Personal Transitorio:

Aquellas personas que ejecuten servicios, obras o tareas de carácter temporario y a los menores de 14 a 17 años que se desempeñen como ordenanzas, cadetes o tareas similares.-----

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES DE INGRESOS**

**ARTICULO 6º):** El ingreso a la Administración Pública Municipal se hará previa selección y acreditación de idoneidad y en la Categoría más baja del agrupamiento.

Son además requisitos indispensables: Ser Argentino nativo y residente en el Municipio dos (2) años. Los nacionalizados deberán acreditar cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y dos (2) de residencia en el Municipio. Poseer condiciones de conducta y aptitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar. El personal permanente ingresará en todos los casos por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrir puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos pertinentes de selección interna y luego abierta.-----

**ARTICULO 7º):** No podrán ingresar, permanecer, ni reincorporarse en un cargo de la Administración Municipal las siguientes personas:



- a) El condenado judicialmente por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal;
- b) El fallido o concursado civilmente mientras esté vigente su inhabilitación Judicial;
- c) El infractor a las Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar.
- d) El que se encuentre bajo proceso penal imputado por la comisión de un hecho doloso referente a la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, o que afecte el prestigio y decoro de la misma;
- e) El inhabilitado Judicialmente para desempeñar cargos públicos;
- f) El que haya sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal;
- g) Los proveedores y/o contratistas de la Administración Municipal;
- h) El que padezca enfermedad infecto-contagiosa.-----



**ARTICULO 8º):** Todo nombramiento tendrá carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, al término de los cuales se transformará en definitivo. Si no mediare acto expreso de cesantía y el Agente reuniere los requisitos de tiempo y calificación, quedará confirmado automáticamente, siempre que su designación se hubiese realizado conforme a las disposiciones vigentes.-----

**ARTICULO 9º):** El postulante a acceder a cargos en la Administración Municipal llenará la correspondiente declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades enunciadas en el presente Estatuto.-----

**ARTICULO 10º):** Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los Artículos 6º) y 7º), serán declaradas nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos por el Agente durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 11º):** El funcionario que de posesión de cargos en violación a las disposiciones del presente Estatuto, será responsable del pago de las compensaciones que se reclamen y pasible de las sanciones previstas.-----

#### **CAPITULO IV**

#### **E G R E S O S**

**ARTICULO 12º):** El Agente dejará de pertenecer a la Administración Municipal en virtud de dispositivo legal emanado de autoridad competente, por las siguientes causales

a) Por renuncia;

b) Por jubilación o fallecimiento;

c) Por cesantía;

b) Por exoneración.-----

**ARTICULO 13º):** Toda persona que por razones disciplinarias hubiere sido declarada cesante de la Administración Municipal, tendrá derecho a solicitar su rehabilitación ante la autoridad competente siempre que hubiere transcurrido un año o más desde la fecha en que se dispuso la separación. Si fuere denegada podrá solicitar nuevamente cuando hayan transcurrido dos años o más de la fecha de su última presentación, quedando la decisión a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

#### **CAPITULO V**



## DERECHOS

**ARTICULO 14º):** El personal comprendido en el presente Estatuto, gozará de los siguientes derechos:

- a) **Estabilidad:** Es el derecho que tiene el Agente incorporado definitivamente a la Administración Municipal, de conservar su empleo y el nivel escalafonario alcanzado. En caso de ser designado para un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad garantida, retendrá la Categoría que le da estabilidad.
- b) **Retribución justa:** El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo agrupamiento y que su nombramiento se ajuste a las disposiciones del presente Estatuto. Al igual situación de revista y modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idéntica remuneración cualquiera sea la dependencia Municipal en que actúe, a excepción de los adicionales que correspondan y a la antigüedad que revista en la Categoría.
- c) **Indemnizaciones:** El personal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas por la Ley Nacional N° 9.688, sus modificatorias y/o supletorias, o reglamentaciones especiales vigentes, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído enfermedad ocupacional. Dicha indemnización será sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular, acuerde la Autoridad competente.
- d) **Traslado:** El Agente podrá solicitar su traslado por razones fundadas, siempre que las necesidades del servicio lo permita. Se podrá disponer el traslado del Agente siempre que razones de servicio así lo requieran.
- e) **Reubicación:** En caso de disolución del algún organismo de la Administración Municipal el Agente que perteneció al mismo tendrá derecho a su reubicación en otra dependencia Municipal, manteniendo su Categoría y/o jerarquía siempre que existan vacantes.
- f) **Reingreso:** En caso que judicialmente se disponga el reingreso de un Agente de la Administración Municipal, el mismo deberá efectuarse en el mismo cargo y Categoría que detentaba el Agente al cesar en sus funciones.



- g) Permuta: El Agente tendrá derecho a solicitar su traslado ya sea dentro de la misma dependencia o distinta, mediante permuta con otro Agente que perciba igual remuneración y pertenezca al mismo escalafón siempre que razones de servicio no lo impidan.
- h) Rotación: También el Agente tendrá derecho a solicitar su rotación a otra área de la misma dependencia, en función acorde a su Categoría de revista, con el objeto de acrecentar sus conocimientos y experiencia en tareas relacionadas con su carrera siempre que razones de servicio lo requieran.
- i) Menciones especiales: El Agente tendrá derecho a menciones especiales cuando realice algún acto o tarea de mérito extraordinario que se traduzca en beneficio de la Administración Municipal, incluyendo las de carácter científico y técnico. Dichas menciones serán dadas a publicidad e incorporadas al legajo personal del Agente.
- j) Programa de sugerencias: El Agente tendrá derecho a aportar ideas y sugerencias que aún excediendo a sus funciones específicas, contribuyan a mejorar la eficiencia de la Administración Municipal.
- k) Asistencia sanitaria: En caso de enfermedad ocupacional, incapacidad temporaria o accidente de trabajo, el Agente tiene derecho a asistencia médica integral gratuita hasta su rehabilitación física. En caso de accidente de trabajo la Administración Municipal también abonará la totalidad de los gastos médicos, gastos de farmacia y/o internación, además de los haberes indemnizatorios que pudieren corresponderle por una incapacidad sobreviniente.
- l) Renuncia: Todo Agente en actividad tiene derecho a renunciar al cargo que desempeña. Su baja se hará efectiva a partir de la fecha que consigna el dispositivo legal aceptando la misma. Transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la presentación de la renuncia y no mediare comunicación al respecto, el Agente queda eximido de las obligaciones de seguir prestando servicios.
- m) Capacitación: El Agente tiene derecho a capacitarse en su carrera administrativa mediante asistencia a cursos dictados por el Estado



Nacional, Provincial, Municipal y/o Instituciones Privadas siempre que fuera autorizado por el Ejecutivo Municipal.

- n) Agremiación y asociación: El Agente tiene derecho a asociarse con fines útiles y a agremiarse para la defensa de sus intereses laborales, conforme y en un todo de acuerdo a las Leyes que regulan estas actividades.
- o) Jubilación: El Agente tiene derecho a obtener su jubilación de acuerdo a las Leyes Previsionales vigentes.
- p) Concursos: El personal de la Administración Municipal podrá acceder a cargos jerárquicos por concurso, cuando reúna los requisitos establecidos para los mismos, siempre que existan vacantes o que el cargo sea concursado periódicamente.
- q) Calificaciones: Todos los Agentes deberán ser calificados anualmente de acuerdo a las modalidades que se establezcan y serán notificadas del resultado de la evaluación. A tal efecto funcionará una junta de calificación y disciplina, cuyas funciones y sistemas de evaluación se determinarán en el escalafón.
- r) Vulneración de derechos: El Agente que considere vulnerados cualquiera de los derechos que le otorga este Estatuto, podrá recurrir ante la autoridad competente para obtener la reparación correspondiente, siguiendo las normas de la Ley de Trámites Administrativos.
- s) Provisión de ropas de trabajo: El personal tiene derecho a que se le provea de ropas de trabajo de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten oportunamente.-----

**ARTICULO 15º**: Licencias justificaciones y franquicias: El Agente tiene derecho a hacer uso de licencias remuneradas que se detallan a continuación:

- a) Anual ordinaria;
- b) Por razones de salud y afecciones de largo tratamiento;
- c) Por accidente o enfermedad del trabajo;



- d) Por enfermedad en horas de labor;
- e) Por maternidad;
- f) Por matrimonio;
- g) Por nacimiento de hijo y adopción;
- h) Por atención de hijos menores;
- i) Por fallecimiento de familiares;
- j) Por enfermedad de familiares a cargo del Agente;
- k) Por cumplimiento de Servicio Militar;
- l) Por incorporación como reservista;
- ll) Por capacitación;
- m) Para asistir a cursos, y/o eventos de capacitación organizados o auspiciados por el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/u Organismos privados cuando sean de Interés Municipal.
- n) Para rendir examen de estudios;
- ñ) Por integración de mesa examinadora;
- o) Por evento deportivo no remunerado.-----

**ARTICULO 16º**): Los Agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias no remuneradas:

- a) Por cargos electivos o de representación política;
- b) Por razones particulares.

La concesión de las licencias enumeradas en el Artículo anterior y en el presente se efectuará conforme a las exigencias que se determine en la reglamentación.-----





**ARTICULO 17º):** Se justificarán las inasistencias de los Agentes con goce de haberes en el siguiente caso y conforme lo determine la reglamentación:

a) Por donación de sangre.-----

**ARTICULO 18º):** Se otorgarán franquicias horarias al Agente en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

a) Por estudios;

b) Por guarda y atención de hijos;

c) Por trámite de carácter personal;

d) Para cumplir con funciones gremiales.-----

## **CAPITULO VI.**

### **DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 19º):** **DEBERES:** Sin perjuicios de los deberes que particularmente impongan las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones vigentes en el Municipio, el personal está obligado a:

a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que impongan las disposiciones reglamentarias correspondientes;

b) Observar en el servicio y fuera del una conducta digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;

c) Conducirse con tacto y cortesía en las relaciones de servicio con el público, conducta que igualmente deberá observar con sus superiores y subordinados;

d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del Agente;

e) Rehusar dádivas, obsequios o cualquier tipo de recompensas con motivo del desempeño de sus funciones;



- f)** Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputaciones delictuosas, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal del Servicio Jurídico Municipal, el que le será brindado gratuitamente;
- g)** Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;
- h)** Declarar todas las actividades que desempeñe y origine otros ingresos, a fin de establecer si son compatibles con sus funciones;
- i)** Declarar bajo juramento su situación patrimonial antes de ingresar a la Administración Municipal y modificaciones ulteriores;
- k)** Promover sumarios administrativos al personal a sus ordenes, cuando así correspondiere;
- l)** Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidades legales;
- ll)** Encuadrarse en las disposiciones legales reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;
- m)** Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor fijado;
- n)** Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a su cargo;
- ñ)** Velar por la conservación de útiles, máquinas y herramientas que integren el patrimonio Municipal y/o de terceros que pongan bajo su custodia;
- o)** Usar la indumentaria de trabajo que le provea la Municipalidad;
- p)** Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Municipio o configurar delito;
- q)** Declarar como testigo en los sumarios administrativos;
- r)** Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad Medica Municipal o la superioridad.



- s) Guardar secreto de todo aquello que tomara conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones.
- t) Levantar todo embargo que se trabe sobre sus remuneraciones en el término máximo de tres (3) meses.-----

**ARTICULO 20º): PROHIBICIONES: Queda prohibido al personal:**

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referente a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma;
- c) Recibir directamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones otorgadas por la Administración Municipal;
- d) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar actos incompatibles con los derechos políticos o gremiales de los contribuyentes y/o subordinados;
- e) Organizar o propiciar en el ámbito laboral directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones al personal;
- f) Utilizar con fines particulares y sin autorización correspondiente, los elementos de transporte, materiales y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, al igual que los servicios del personal a su cargo.-----



**ARTICULO 21º)**: El personal profesional y técnico regido por este Estatuto tiene incompatibilidad absoluta para asesorar, representar o patrocinar servicios a favor de personas físicas o jurídicas en asuntos judiciales extrajudiciales o administrativos, en los que sea parte la Administración Municipal. Quedan exceptuados de esta disposición quienes actúen en causa propia con motivo de la defensa de sus intereses personales.-----

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 22º)**: El Agente de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo ni objeto de sanciones disciplinarias, sino por las causas y procedimientos determinados en esta Ordenanza y sus reglamentaciones:

- a) Llamado de atención por escrito;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión por inasistencias injustificadas.
- d) Suspensión hasta treinta (30) días corridos;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración.

Las sanciones disciplinarias enumeradas en los Apartados d), e), y f)) serán dispuestas previa sustanciación del respectivo sumario.-----

## **CAPITULO VIII**

### **SUMARIOS**

**ARTICULO 23º)**: Toda falta leve puede dar lugar a las sanciones establecidas en los Apartados a), b) y c) del Artículo anterior, y serán instrumentadas por una simple información sumaria efectuada por la autoridad del organismo donde se cometió la falta.-----



**ARTICULO 24º)**: Toda falta cometida por el Agente que diere lugar a las sanciones previstas en los Apartados c), d), e) y f) del Artículo 22º), se substanciarán mediante el correspondiente sumario administrativo, el que tendrá por objeto esclarecer los hechos imputados, determinar fehacientemente la autoría del Agente y/o terceros presuntamente involucrados, y determinar las responsabilidades que a cada uno pudiera caberle en su cometido.-----

**ARTICULO 25º)**: El Agente sometido a sumario como presunto autor de una falta o delito, podrá ser suspendido preventivamente de sus funciones sin goce de haberes por un término no mayor de treinta (30) días corridos; si es conveniente para la buena marcha del sumario, este plazo podrá ampliarse por treinta (30) días más; plazo este último que no podrá ser ampliado.-----

**ARTICULO 26º)**: Si como resultados del sumario no se aplicase sanción alguna al Agente por no resultar acreditada su responsabilidad en los cargos imputados, o por no ser estos susceptibles de sanción, los haberes del Agente suspendido le serán abonados por todo el tiempo que duro dicha medida. Si en cambio el Agente resultare sancionado con una medida disciplinaria que incluya la no percepción de haberes por plazo determinado, o si resultare pasible de cesantía o exoneración, no tendrá derecho a la percepción de haberes por el tiempo que haya durado la suspensión.-----

**ARTICULO 27º)**: Cuando el Agente de la Administración Municipal fuera procesado en causa penal, por la comisión de delito doloso ajeno a sus funciones podrá disponerse su suspensión hasta que la causa sea resuelta por la autoridad judicial. Si resultare condenado por la comisión de un delito que afecte el decoro se dispondrá su inmediata cesantía; y si por el contrario fuere absuelto se dispondrá su reincorporación de inmediato a sus funciones.-----

**ARTICULO 28º)**: Si del sumario administrativo surgiere prima facie la comisión de un delito por parte del Agente, penalmente sancionable la autoridad administrativa que tramita el sumario está obligada a efectuar la correspondiente denuncia penal.-----

## **CAPITULO IX**

### **RETRIBUCIONES**

**ARTICULO 29º)**: La retribución mensual del Agente se compone del sueldo básico correspondiente a su Categoría y los adicionales generales.-----

**ARTICULO 30º)**: **BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES**: Los Agentes de la Administración Municipal comprendidos en la presente Ordenanza, percibirán además del monto correspondiente “a la asignación de la Cate-



goría”, adicionales y suplementos por los conceptos que se mencionan seguidamente y cuyos porcentajes se determinaran en la reglamentación:

- a) Adicional Especial;
- b) Compensación jerárquica;
- c) Sueldo anual complementario;
- d) Asignaciones familiares;
- e) Antigüedad;
- f) Manejo de fondos y/o bienes;
- g) Riesgo laboral;
- h) Tarea insalubre;
- i) Subrogancia;
- j) Título;
- k) Permanencia en la Categoría;
- l) Viáticos y movilidad;
- ll) Adicional por responsabilidad funcional;
- m) Dedicación exclusiva;
- n) Mayor dedicación;
- ñ) Horas extras;

Además gozarán de las bonificaciones o beneficios que se establezcan en el futuro.-----

## CAPITULO X



### AUTORIDAD DE APLICACION

**ARTICULO 31º**: El Departamento de Personal del Municipio será la autoridad de aplicación y responsable de velar por el funcionamiento efectivo del régimen de la presente Ordenanza y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.-----

**ARTICULO 32º**: Como parte integrante del Departamento de Personal y para aplicación de normas y procedimientos específicos que hacen al régimen de la presente Ordenanza, funcionarán los siguientes organismos:

- ☐ Sección de Sumarios;
- ☐ Sección de Reconocimientos Médicos y Licencias;
- ☐ Juntas de Calificación y Disciplina;

Las atribuciones y forma de integración de cada uno de estos organismos será considerada en la reglamentación de la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 33º**: En todos los casos el Departamento de Personal llevará un legajo individual de cada uno de los funcionarios y Agentes Municipales de cualquier jerarquía y/o Categoría, en el que constarán los antecedentes de su actuación. Los interesados podrán tener acceso a su legajo, petición que no podrá ser denegada.-----

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 34º**: Quedan derogadas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza todas las disposiciones existentes que se opongan a la presente.-----

**ARTICULO 35º**: Las disposiciones del presente Estatuto Escalafón entrarán en vigencia con retroactividad al 1º de febrero de 1990.-----

**ARTICULO 36º**: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar mediante resolución la reglamentación del Presente Estatuto.-----

### ESCALAFON (REGLAMENTACION ESTATUTO)

## CAPITULO I



## A M B I T O

**ARTICULO 1º)**: Este Escalafón es de aplicación al Personal Permanente comprendido en los agrupamientos, tramos y Categorías correspondientes, especificadas en la presente reglamentación.-----

## CAPITULO II

### AGRUPAMIENTOS - TRAMOS - CATEGORIAS

**ARTICULO 2º)**: El presente Escalafón está constituido por Categorías correlativamente numeradas del 1 al 13, para el personal mayor de 18 años. El personal comprendido en el mismo revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en algunos de los siguientes agrupamientos y en la Categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establece:

1. Administrativo;
2. Profesional;
3. Técnico;
4. Mantenimiento y producción;
5. Servicios generales.-----

**ARTICULO 3º)**: A los efectos de ubicar al personal de acuerdo a sus funciones, se procederá previa descripción del puesto, fijado por Ordenanza N° 024/86, a encasillarlo en algunos de los siguientes tramos, dentro del agrupamiento correspondiente:

- a) Ejecución: Se ubicará en este tramo a aquellos Agentes que desarrollen una actividad que no exija conducción de personal. Se incluirán puestos tales como: auxiliares administrativos, asistentes y/o tareas similares.





- b) Supervisión: Se ubicarán a aquellos Agentes que desempeñen tareas al frente de jefaturas, tales como: Encargados de sección, supervisores, capataces, jefe de cuadrillas y/o funciones similares.
- c) Superior: Se ubicarán a los Agentes que se desempeñen al frente de unidades de organización, tales como: Jefe de Departamentos y/o funciones similares.-----

**ARTICULO 4º)**: Se deberá entender por Categoría la ubicación escalafonaria que surja según puntaje obtenido de la evaluación del puesto. Las Categorías son comunes para todos los agrupamientos, que pudiendo extenderse en consecuencia, desde las Categoría 1 a la 13, según el puntaje de los puestos que lo componen. Los menores de 18 años no podrán ingresar a este régimen instituido.-----

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES GENERALES DEL INGRESO**

**ARTICULO 5º)**: El ingreso a este escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el Estatuto del Personal de la Administración Municipal, y cumpliendo con los requisitos particulares que para cada agrupamiento se establece en el presente.-----

**ARTICULO 6º)**: El personal ingresara por la menor Categoría del puesto a desempeñar previa realización de los concursos a que se refiere el Capítulo XIX, salvo los casos previstos en el Artículo 145º) “Servicios Generales”. -----

### **CAPITULO IV**

#### **CARRERA**

**ARTICULO 7º)**: La carrera es el progreso del Agente en el agrupamiento en que revista o en los que pueda revistar, como consecuencia de cambios de agrupamientos producidos de acuerdo a las normas prevista en el Capítulo XI. Los agrupamientos se dividen en Categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el Agente.-----

**ARTICULO 8º)**: El pase de una Categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubiere alcanzado las condiciones que se determinen en los Capítulos respectivos.-----



**ARTICULO 9º):** Las promociones de carácter automático previstas en los diferentes agrupamientos, se concretarán en todos los casos y para todo el personal comprendido, el día 1º del mes siguiente a aquel en que cumplen los requisitos establecidos en cada caso.-

## **CAPITULO V**

### **AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 10º):** Incluye al personal que desempeña tareas principales de dirección, ejecución y fiscalización y al que cumple funciones administrativas complementarias, auxiliares, o elementales.-----

**ARTICULO 11º):** TRAMOS: El agrupamiento administrativo estará integrado por tres tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Personal de Ejecución: Se incluirán a los Agentes que desempeñen funciones administrativas complementarias, auxiliares o elementales en relación de dependencia con el personal superior.
- b) Personal de Supervisión: Se incluirá a los Agentes que en relación de dependencia con el personal superior, cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución de este agrupamiento.
- c) Personal Superior: Se incluirá a los Agentes que ejerzan funciones, de dirección, planeamiento y/u organización, a fin de aplicar Leyes, Decretos, Ordenanzas y disposiciones reglamentarias.-----

**ARTICULO 12º):** INGRESO: Son requisitos para el ingreso a este agrupamiento:

- 1) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o el curso de capacitación que a tal efecto se dicte.
- 2) Tener 18 años de edad como mínimo.
- 3) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.-----



**ARTICULO 13º)**: El ingreso a los tramos de supervisión y superior de personas ajenas a la Administración Municipal o no comprendidas en el presente escalafón, con la excepción prevista en el Artículo 6º), sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso del presente escalafón; siendo a tal efecto, requisitos particulares mínimos:

**1.- Personal Superior:**

- 1.1.-** Poseer título universitario a fin y experiencia mínima de dos años en la actividad, ya sea en el sector público o privado.
- 1.2.-** Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.



2.- Personal de Supervisión:

2.1.- Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media.

2.2.- Ser el mejor calificado en concurso respectivo.-----

**ARTICULO 14º):** PROMOCION: La promoción en el agrupamiento administrativo se producirá automáticamente entre las Categorías 1 a 5 inclusive; para las Categorías 6 a 9 inclusive deberá tenerse en cuenta el cumplimiento del Artículo 15º) del presente; y para las Categorías 10 a 13, que integran el tramo superior en cumplimiento del Artículo 16º) del presente.-----

**ARTICULO 15º):** Para la asignación de las Categorías 6 a 9 que integran el tramo de supervisión, serán requisitos particulares:

1.- Que exista vacante en la Categoría respectiva cuando se tratare de la Categoría 9, la máxima del tramo. De lo contrario la asignación de la Categoría se hará en forma automática una vez cumplido el tiempo previsto.

2.- Reunir las condiciones que para cada función se establece en el organigrama de funcionamiento.

3.- Resultar el mejor calificado en el concurso respectivo.-----

**ARTICULO 16º):** Para la asignación de las Categorías 10 a 13 serán requisitos particulares:

1.- Que exista vacante en la Categoría respectiva, por promoción de la inmediata superior o por ejercicio de cargo superior.

2.- Reunir los requisitos que para cada función fije la Ordenanza N° 024/86.

3.- Resultar el mejor calificado en el concurso respectivo.-----



## CAPITULO VI

### AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

**ARTICULO 17º**: Incluye al personal que posea título universitario y desempeña funciones propias de su profesión, no comprendidos en otros agrupamientos, y asimismo a los docentes con título habilitante.-----

**ARTICULO 18º**: INGRESO: Son requisitos particulares para el ingreso a este agrupamiento:

- 1.- Poseer título universitario, o habilitante para los docentes.
- 2.- Ser el mejor calificado en el concurso respectivo. Será exceptuado del concurso el Agente del presente escalafón que haya obtenido título universitario y opte por el cambio de agrupamiento y sea el único postulante.-----

**ARTICULO 19º**: PROMOCION: El pase de una Categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente, una vez satisfechos los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

<u>PROMOCION A LA CATEGORIA</u>	<u>ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA</u>	<u>EXAMEN</u>
7	2	Art. 15
8	2	Art. 15
9	3	Art. 15
10	3	Art. 16
11	3	Art. 16
12	3	Art. 16
13	3	Art. 16

## CAPITULO VII

### AGRUPAMIENTO TECNICO

**ARTICULO 20º**: Revistará en este agrupamiento el personal que se menciona a continuación, y en tanto desempeñe funciones con la especialidad adquirida, en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 22º):



- a) Personal egresado de Escuelas Técnicas oficiales o reconocidas por el Estado con un ciclo de estudios de seis años.
- b) Personal egresado de Escuelas Técnicas oficiales o reconocidas por el Estado y cuyo ciclo de estudios no sea inferior a cinco años.
- c) El personal que desempeñe funciones técnicas en especialidades para las que no existen en el País estudios específicos y sistemáticos.
- d) Personal que desempeña funciones técnicas en el área de Bromatología y Saneamiento Ambiental, egresado de Institutos y/o Escuelas oficiales o reconocidas, con exigencia previa de Estudios Secundarios completos.

Las nóminas de especialidades que desempeñan funciones en la Municipalidad y que corresponde incluir en este agrupamiento, será expresamente determinado por Decreto del Departamento Ejecutivo, como reglamentación del presente Artículo.

Se podrán incluir por única vez, al momento de aplicar este Escalafón, al personal Municipal que sin contar con títulos habilitantes, desempeñe funciones propias del ejercicio de especialidades técnicas para las que se requieran el título respectivo consignado en los Apartados a) y b).-----

**ARTICULO 21º):** El agrupamiento técnico se dividirá en dos tramos:

- a) Personal Técnico de ejecución:

Estarán incluidos los Agentes que desarrollen tareas de inspección, registro, contralor, en cualquier dependencia Municipal.

- b) Personal de Supervisión:

Estarán incluidos en este tramo los Agentes que supervisen las tareas asignadas al tramo precedente.-----

**ARTICULO 22º):** INGRESO: Se establece como requisitos particulares para el ingreso al presente agrupamiento:

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) Haber aprobado el concurso respectivo.



3) Que exista vacante en el presupuesto.-----

**ARTICULO 23º): PROMOCION:** El pase de una Categoría a la inmediata superior se producirán cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que se indican a continuación:

PROMOCION A LA CATEGORIA	ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA QUE REVISTA	EXAMEN
6	2	NO
7	2	NO
8	2	NO
9	2	NO
10	3	Art.15
11	3	Art.15

### CAPITULO VIII

#### AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

**ARTICULO 24º):** Revistará en este agrupamiento el personal que realiza tareas de producción, construcción, reparación, atención, conducción, conservaciones de muebles, maquinarias, edificios, instalaciones, herramientas, útiles, automotores, embarcaciones y toda otra clase de bienes en general.-----

**ARTICULO 25º): TRAMOS:** El agrupamiento estará integrado por tres tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Personal de Ejecución:

Se incluirán los Agentes que ejecuten las tareas mencionadas más arriba, en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en el tramo de supervisión. El personal se calificará en:

- a.1) Ayudante;
- a.2) Medio oficial;
- a.3) Oficial.



b) Personal de Supervisión:

Se incluirán los Agentes que cumplen tareas de supervisión directa sobre las encomendadas al personal de ejecución de este tramo.

c) Personal Superior:

Se incluirán a los Agentes que revisten en calidad de Jefe de Departamento, o equivalente en este agrupamiento.-----

**ARTICULO 26º):** INGRESO: Se establecen como requisitos particulares para el ingreso al presente agrupamiento:

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) Haber aprobado el concurso respectivo.-----

**ARTICULO 27º):** PROMOCIONES: El pase de una Categoría a la inmediata superior, se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan:

a) Personal de Ejecución y Supervisión:

El pase de una Categoría a la inmediata superior se producirá en las condiciones y oportunidades que se consignan seguidamente:

PROMOCION A LA CATEGORIA	ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA DE REVISTA	EXAMEN
2	2	NO
3	2	NO
4	2	NO
5	2	NO
6	3	Art. 15 y 16
7	4	Art. 15 y 16
8	4	Art. 15 y 16
9	4	Art. 15 y 16





**ARTICULO 28º):** Para la asignación de funciones del personal de supervisión, serán requisitos indispensables:

- 1) Que exista vacante en la Categoría respectiva.
- 2) Reunir las condiciones generales que para cada función se establece.
- 3) Haber aprobado el concurso respectivo.-----

**ARTICULO 29º):** Para la asignación de las Categorías 10, 11, 12 y 13, serán requisitos particulares:

- 1) Que exista vacante en la Categoría respectiva.
- 2) Reunir las condiciones generales que para cada función se establece.
- 3) Haber aprobado el concurso respectivo.-----

## CAPITULO IX

### AGRUPAMIENTO DE SERVICIOS GENERALES

**ARTICULO 30º):** Revistarán en este agrupamiento el personal que realiza tareas vinculadas con la atención personal a otros Agentes o al público, conducción de vehículos livianos, vigilancia y limpieza.-----

**ARTICULO 31º):** TRAMOS: El agrupamiento está integrado por dos tramos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Personal de Ejecución: Se incluirán los Agentes que ejecuten tareas propias del presente agrupamiento en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en el tramo de personal de supervisión de servicios generales.
- b) Personal de Supervisión de Servicios Generales: Se incluirán los Agentes que cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución.-----



**ARTICULO 32º): INGRESO:** Se establece como requisitos particulares para el ingreso al presente agrupamiento:

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) Haber aprobado el concurso respectivo.

**ARTICULO 33º): PROMOCIONES:** La promoción en el agrupamiento ser-  
vicios generales se  
producirá automáticamente entre las Categorías 1 a 6, y  
entre la 7 y la 9 deberá tenerse en cuenta el cumplimiento del Artículo 34º) del presente y las promo-  
ciones se efectuarán una vez satisfechos los requisitos que se detallan a continuación:

PROMOCION A LA CATEGORIA	ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA DE REVISTA	EXAMEN
2	2	NO
3	2	NO
4	2	NO
5	2	NO
6	3	NO
7	3	Art. 34
8	3	Art. 34
9	3	Art. 34

**ARTICULO 34º):** Para la asignación de las Categorías que integran el tramo de personal de supervisión de servicios generales serán requisitos particulares:

- 1.- Que exista vacante en la Categoría respectiva.
- 2.- Reunir las condiciones generales que para cada función se establece.
- 3.- Haber aprobado el concurso respectivo.-----



## CAPITULO X

### ORDENAMIENTO JERARQUICO DE LOS AGRUPAMIENTOS

**ARTICULO 35º**: Se establece el orden de prelación de los distintos agrupamientos en función de los tramos y las Categorías que ocupen dentro de los mismos, en concordancia al siguiente detalle :

- 1.- **TRAMO EJECUCION**: Corresponde a los Agentes situados en las Categorías 1 hasta 5 inclusive. El personal de este tramo en función de su antigüedad y toda otra meritución requerida en el presente Escalafón, ocuparán los cargos jerárquicos que a continuación se indican:
  - 1.1.- Desde la Categoría 3 y hasta la 4 inclusive ocuparán el cargo de responsable de área y/o capataz para el sector de Obras Públicas.
  - 1.2.- El Agente que ocupe la Categoría 5 tendrá la función de Encargado de Sección para el agrupamiento administrativo y Encargado de Cuadrilla para el agrupamiento mantenimiento, producción y servicios.
- 2.- **TRAMO SUPERVISION**: Corresponde a los Agentes ubicados en las Categorías 6 hasta 10 inclusive. El personal de este tramo y cuando las condiciones Escalafonarias lo permitan, y en función de antigüedad, méritos, calificación y concurso ocupará los siguientes cargos jerárquicos:
  - 2.1.- Desde la Categoría 6 hasta la 8 inclusive el personal desempeñara funciones de Sub-Jefe de Sección.
  - 2.2.- Las Categorías 9 y 10 se reserva para los Agentes que cumplan las funciones de Jefe de Sección.
3. - **TRAMO SUPERIOR**: Corresponde situar en este tramo de cualquier agrupamiento a los Agentes que por meritución exigida en este Escalafón, ocupen las Categorías 11 hasta la 13, exceptuándose de la misma a los agrupamientos que no lleguen a tales Categorías:
  - 3.1.- El Agente que se desempeñe entre las Categorías 11 hasta 13 inclusive desempeñará las funciones de Jefe de Departamento.



3.2.- El Agente que se halle comprendido en una de estas Categorías y que por antigüedad, calificación, méritos y aprobación del concurso respectivo, ocupe el segundo lugar en el mismo se desempeñarán como Sub-Jefe de Departamento.-----

**ARTICULO 36º):** En todos los casos los cargos indicados en el presente régimen Escalafonario serán cubiertos mediante concursos, en las modalidades previstas en el Estatuto y en esta reglamentación.-----

**ARTICULO 37º):** Se establece que los cargos concursados serán cubiertos por el término de 5 años, fecha en la cual será llamado a un nuevo concurso, pudiendo el Agente que ocupa en ese momento el cargo, presentarse al llamado.-----

**ARTICULO 38º):** Si un Agente de cualquier Categoría que ocupe mediante concurso un cargo jerárquico que prevé el ejercicio de mayor Categoría percibirá todo el periodo previsto en el Artículo anterior, únicamente los adicionales establecidos para dicho cargo continuando en la misma Categoría de revista y ascendiendo en el Escalafón conforme a la normativa prevista para ascensos automáticos. -----

**ARTICULO 39º):** Si al nuevo llamado a concurso, el cargo pase a ser desempeñado por otro Agente, el titular anterior perderá únicamente los adicionales establecidos para dicho cargo y continuará en igual Categoría de revista conforme al Artículo anterior.-----

**ARTICULO 40º):** Estas normativas regirán para todos los agrupamientos y se tendrá expresamente en cuenta para su aplicación en el caso de que el ejercicio del cargo concursado sea mayor al de revista. -----

**ARTICULO 41º):** El personal de cualquier agrupamiento del Municipio que actualmente desempeña funciones de Jefe de Sección y Jefe de Departamento, con 3 años como mínimo de antigüedad en dicho cargo, por esta única vez quedan confirmados en sus cargos, debiendo adecuarse las Categorías que correspondan y los adicionales respectivos del cargo, por el término fijado en el Artículo 37º), luego del cual deberán concursar.-----

## **CAPITULO XI**

### **CAMBIO DE AGRUPAMIENTO**

**ARTICULO 42º):** Para el cambio de agrupamiento serán de aplicación las siguientes normas:

1. - Que exista vacante en el agrupamiento respectivo.



- 2.- Reunir las condiciones que se establecen para el respectivo agrupamiento o la promoción en la Categoría que deba revistar.
- 3.- Cuando por el cambio de agrupamiento corresponde asignar al Agente una Categoría comprendida en los tramos de promoción automática, quedará exceptuado del concurso.
- 4.- A los efectos de la promoción automática se computará la antigüedad a partir de la incorporación del Agente al nuevo agrupamiento.-----

## **CAPITULO XII**

### **ADSCRIPCIONES, TRASLADOS E INTERINATOS**

**ARTICULO 43°**): Considerase ADSCRIPCION al traslado de un Agente Municipal en forma transitoria a otra repartición Municipal, y estará sujeta a las siguientes normas:

- a) Deberá fundarse única y exclusivamente en necesidades de servicios de la repartición en la que se le adscribe al Agente.
- b) El Agente adscripto desempeñará funciones de igual nivel y remuneración.
- c) La adscripción tendrá una duración máxima de tres meses en cuyo lapso el Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para crear vacante o cubrirla de acuerdo al régimen de concurso, debiendo el Agente retornar a su situación de revista. -----

**ARTICULO 44°**): Considerase INTERINATO al desempeño de un Agente Municipal en forma transitoria en un cargo vacante. Los interinatos durarán como máximo dos meses, en cuyo lapso el Departamento Ejecutivo deberá llamar a concurso para cubrir la vacante, pudiendo en este caso prolongarse hasta la cobertura del cargo por concurso.-----

**ARTICULO 45°**): Considerase REEMPLAZO al desempeño de un puesto en forma transitoria por parte de un Agente Municipal, en tanto dure la ausencia de su titular. Los reemplazos serán dispuestos por los Secretarios Municipales si se trata de personal de los tramos ejecución y supervisión y por el Departamento Ejecutivo cuando se trata de personal del tramo superior.-----

**ARTICULO 46°**): En los casos de los Artículos 44°) y 45°) los Agentes percibirán las diferencias de haberes y adicionales - si los hubiere - en sus remuneraciones, entre la Categoría que revista y la que reemplaza, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:



- a) Que el titular del cargo se halle con licencia sin goce de haberes o que el cargo se encuentre vacante.
- b) Que dicho reemplazo sea por un lapso no inferior a (30) treinta días.-----

**ARTICULO 47°)**: El traslado y/o adscripción de un Agente municipal se producirán siempre y cuando no afecte la modalidad o especialidad de la función que desempeña y el horario que cumple. -----

### **CAPITULO XIII**

### **RETRIBUCIONES**

**ARTICULO 48°)**: La retribución del Agente se compone del sueldo básico correspondiente a su Categoría, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que rigieren a su situación de revista y condiciones generales. La suma del sueldo básico y de los adicionales se denominará “asignación de la Categoría”. -----

**ARTICULO 49°)**: Las asignaciones de la Categoría a que se refiere el Artículo anterior y el Artículo 29°) del Estatuto corresponderá a una labor de 6 horas diarias ó 30 semanales para el personal de los tramos ejecución, supervisión y superior de los distintos agrupamientos. Si fueran menores las jornadas a los mínimos establecidos anteriormente, la asignación de la Categoría será disminuida proporcionalmente a la duración de la misma. -----

**ARTICULO 50°)**: Se establecen los siguientes adicionales generales:

- a) **Adicional Especial**: Corresponde percibir este adicional del 50% de la asignación básica de la Categoría para los Agentes que revistan en las Categorías 11, 12 y 13 siempre que se desempeñe como Jefe de Departamento y corresponderá el 25% de la asignación básica de la Categoría a quienes se desempeñan como Jefe de Secciones.
- b) **Compensación Jerárquica**: Será percibida por los Agentes que revistan en el tramo superior de los agrupamientos, consistente en un 30% de la asignación de la Categoría.
- c) **Sueldo Anual Complementario**: Se abonará de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes para el personal de la Administración Pública Provincial.



- d) Asignaciones familiares: Se abonará las asignaciones familiares establecidas por las Disposiciones legales vigentes en la Administración Pública Provincial.
- e) Bonificación por Antigüedad: El personal incluido en el Estatuto y en el presente Escalafón percibirán por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, una bonificación equivalente al 2 % de la Categoría que revista más una suma fija. Para la determinación de esta suma fija se aplicarán a la asignación de la Categoría 1, los siguientes coeficientes:

HORAS SEMANALES	1 A 10 AÑOS	11 A 20 AÑOS	21 Ó MAS
30 ó más	0,0112	0,0093	0,0074
25 a 29	0,0089	0,0074	0,0060
20 a 24	0,0074	0,0062	0,0049
17,30 a 19	0,0067	0,0056	0,0044
15 a 17	0,0056	0,0047	0,0037

La determinación de la antigüedad total de cada Agente se hará sobre la base de los años no simultáneos, cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales y/o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio jubilatorio, ni cuando hubiere simultaneidad en los períodos de prestación de servicios.

- f) Manejo de fondos y bienes: Percibirán una bonificación por la responsabilidad en el manejo de fondos y bienes de acuerdo a la siguiente escala:
- ☐ Personal de Caja Recaudadora: 20 % de la Categoría 1.
  - ☐ Personal Pagador y/o Cobrador: 10 % de la Categoría 1.
  - ☐ Personal a Cargo Manejo Caja Chica: 5 % de la Categoría 1.
  - ☐ Jefe del Departamento Sección Patrimonio: 20% de la Categoría 1.



- g) **Riesgo Laboral**: Percibirán esta bonificación los Agentes que desempeñan funciones cuya naturaleza implique poner en riesgo cierto su integridad psicofísica.

Corresponde este beneficio al personal que presta servicios en las siguientes áreas:

- Departamento de Tránsito.
- Personal a cargo de tareas topográficas.
- Personal de fábrica de tubos y bloques.
- Inspectores de la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental.
- Conductores de camiones, máquinas viales y vehículos pesados.
- Personal que cumple tareas específicas de electricista.
- El chofer asistente del Intendente Municipal.

Corresponde el 40 % de la asignación de la Categoría.

- h) **Tarea Insalubre**: Percibirán esta bonificación los Agentes que desempeñan funciones cuya naturaleza implique poner en riesgo cierto su salud.

Corresponde este beneficio al personal que presta servicios las siguientes áreas:

- Recolección de Residuos.
- Personal del Cementerio.
- Personal que presta servicios en el camión atmosférico.
- Personal del Centro de Cómputos, con funciones permanentes de operador.
- Personal que manipulea productos tóxicos.





Corresponde el 40 % de la asignación de la Categoría.

Otras funciones podrán tener los beneficios de los incisos g y h, siempre y cuando tengan similitud en las tareas. Para este otorgamiento se requerirá resolución fundada del Departamento Ejecutivo.

- i) Subrogancia: Percibirán esta bonificación los Agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos cubiertos de cualquier Categoría superior a la que revista, en cualquier agrupamiento, por períodos no inferiores a 30 días, siempre que el titular del cargo se halle con licencia sin goce de haberes o el cargo se halle vacante. Este suplemento consistirá en la diferencia entre la asignación de la Categoría de revista y las asignaciones correspondientes al cargo superior.
  
- j) Título: Percibirán una bonificación mensual que consistirá en un adicional sobre el sueldo básico de la Categoría de revista quienes posean título expedidos por Universidades Nacionales, Provinciales y/o Privadas reconocidas, Institutos Superiores, Institutos de Enseñanza Media, Institutos Técnicos y/o cualquier otro Instituto Oficial y/o Privado reconocido, conforme al siguiente detalle:
  - 1) Títulos Universitarios: 25 % de la asignación básica de la Categoría.
  
  - 2) Títulos Secundarios: 15 % de la asignación básica de la Categoría.
  
  - 3) Constancia de aprobación del Ciclo Básico de nivel medio: 10% de la asignación del sueldo básico de la Categoría.

No podrá bonificarse más de un título, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda un adicional mayor.



- k) Permanencia en la Categoría: Percibirán esta bonificación al Agente comprendido en este Escalafón que por cualquier motivo no pueda acceder a Categorías superiores.

AÑO DE PERMANENCIA EN LA CATEGORIA	PORCENTAJE
2 A 3	50 %
4 A 6	70 %
más de 6	95 %

El porcentaje señalado se refiere a la diferencia entre la Categoría de revista del Agente y la Categoría inmediata superior.

- I) Viáticos y Pasajes: Todo Agente Municipal que fuera comisionado a desempeñar tareas fuera del lugar habitual de sus funciones, tendrá derecho a la percepción de viáticos y gastos de pasajes y/o movilidad conforme a la escala determinada por el Departamento Ejecutivo, la cual deberá ser actualizada, como mínimo bimestralmente. El viático comenzará a devengarse desde el momento el Agente salga del asiento habitual de sus tareas para desempeñar la comisión, hasta que regrese de ella. Pasadas 12 horas entre la salida y el regreso se computará como día completo; tiempos menores a 12 horas y no inferiores a 4, se considerara como medio día y tiempo menor a 4 horas no dará derecho a cobro de viático. Cuando la comisión se realice fuera del Territorio de la Provincia los importes se incrementarán en un 100 %. En todos los casos los Agentes en comisión de servicios, percibirán los importes correspondientes a viáticos y gastos de pasajes y/o movilidad antes de iniciarse la comisión, estando obligados a rendir cuenta de los mismos en el término de 48 hs. de finalizada la comisión.
- II) Adicional por Responsabilidad Funcional: Establécese un adicional del 40% sobre la asignación básica de la Categoría para aquellos Agentes que dependan de la Dirección de Contabilidad. Asimismo percibirán dicho adicional los Agentes que dependan de la Dirección de Finanzas y Recursos siempre que desarrollen tareas vinculadas a la liquidación, verificación, fiscalización, control y determinación de tasas, derechos y/o contribuciones. Los Agentes que perciban



el presente adicional adquieren por el solo ejercicio de sus funciones en el cargo asignado, la responsabilidad de toda omisión o falta en que incurrieren con motivo del desempeño del mismo.

m) Dedicación exclusiva: Percibirán quienes desempeñen tareas de supervisión o superiores en cualquier agrupamiento. Para el cobro de esta asignación deberá mediar resolución del Departamento Ejecutivo estableciendo su necesidad y por el tiempo que se determine en la misma. Este beneficio será incompatible con el desarrollo de cualquier otra tarea remunerada fuera de la Municipalidad y con el cobro de horas extras. Se bonificarán con el 100% del sueldo básico de la Categoría que revista el Agente.

ñ) Horas Extras: El Agente que deba cumplir horario fuera de la jornada habitual de trabajo, será retribuido con el pago de horas extras de acuerdo al siguiente detalle:

☞ Días laborales hasta las 20 hs.: Horas simples.

☞ Días laborales después de las 20 hs.: Horas simples más el 50 %.

☞ Días no laborales: Horas simples más el 100 %.

Se aclara que no corresponde el pago de esta bonificación al personal que cumpla tareas los días sábados, domingos y feriados en forma habitual.

o) Bonificación por Tareas de Sereno: El Agente que desempeñe funciones de sereno o vigilancia tendrá un adicional consistente en un 40% de la asignación del básico de la Categoría que reviste.-----

## CAPITULO XIV

### REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS.

ARTICULO 51º): Fijase el presente régimen de licencias, justificaciones y franquicias para los Agentes comprendidos en el presente Escalafón.-----

ARTICULO 52º): El personal tiene derecho a las siguientes licencias, justificaciones y franquicias:

a) Licencias con goce de haberes.



- b) Licencias sin goce de haberes.
- c) Justificaciones de inasistencias.
- d) Franquicias.-----

#### **A.- LICENCIAS CON GOCE DE HABERES**

**ARTICULO 53º): LICENCIA ORDINARIA.** La licencia ordinaria por descanso anual no será compensada en dinero y deberá ser gozada por año calendario vencido, con percepción íntegra de haberes siendo obligatorio su otorgamiento y utilización, para todos los Agentes comprendidos en este Escalafón, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Será fijado de conformidad con la antigüedad que registre el Agente al 31 de diciembre o fracción mayor de seis meses, del año que corresponda al beneficio. El término de licencia será:
  - ☞ Más de 6 meses hasta 5 años: 15 días hábiles.
  - ☞ De 6 a 10 años: 20 días hábiles.
  - ☞ De 11 hasta 15 años: 25 días hábiles.
  - ☞ Más de 15 años: 30 días hábiles.
- b) El otorgamiento de esta licencia se efectuará en todos los casos conforme a las necesidades del servicio; pudiendo ser transferida al año siguiente cuando concurren circunstancias fundadas que hagan imprescindible la medida. No podrá aplazarse la licencia del Agente por más de un año; y a pedido del interesado podrá fraccionarse hasta en dos períodos, aún en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas.
- c) En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia en dicha época.
- d) El personal podrá hacer uso de la licencia a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la Administración Municipal, siempre que en el transcurso de este haya prestado servicios por un lapso no inferior a los 6 meses.



- e) El Agente que haga renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Municipal por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia, proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados en el año. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechando las fracciones. Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendiente de utilización. Para determinar la cantidad de días a pagar se calcularán como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja. Para el cálculo de los haberes que le pudieran corresponder por licencias vencidas, se considerara lo siguiente:
- Cuando la licencia hubiera sido postergada por razones de servicios o enfermedad contraída por el ejercicio de sus funciones, se tomará la última remuneración del Agente.
  - Cuando la postergación se debió a sumarios, enfermedades comunes o cualquier otro motivo se deberá fijar sobre la base del promedio de sueldos percibidos en el año a que corresponde.
- g) La licencia ordinaria no podrá ser utilizada a continuación de licencias extraordinarias sin goce de haberes, debiendo mediar no menos de un mes de trabajo hasta su iniciación. En este caso, si razones de tiempo no hacen posible su utilización en el año calendario se perderá el derecho a la misma.
- h) La licencia ordinaria podrá interrumpirse solamente por las siguientes causas:
- Por enfermedad del Agente; debiendo continuar en uso de la misma en forma inmediata al alta medica respectiva.
  - A solicitud del Agente, por razones atendibles.
  - Por razones extraordinarias de servicio.
- i) Para establecer la antigüedad del Agente se computarán los años de servicios en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o en la actividad Privada; en este último caso cuando se haya hecho el computo de servicios en la respectiva Caja de Jubilaciones. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en la actividad Privada y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los Agentes



deben presentar una declaración jurada con una constancia extendida por el o los empleadores sujeta a la pertinente certificación de la Caja, en la que se justifiquen los servicios prestados a partir de los 18 años. El reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios) sólo será procedente en base a la certificación otorgada por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

- j) Los organismos Municipales comprendidos en el presente régimen programarán las respectivas licencias de su personal y las enviarán al Departamento de Personal a efectos de su aprobación y posterior notificación a los interesados, antes del 1ro. de noviembre de cada año.
- k) Cuando el Agente solicitare licencia sin goce de haberes no le corresponderá licencia ordinaria en ese año si la prestación de servicios fuese inferior a 6 meses. Si es mayor a 6 meses será proporcional al tiempo trabajado.
- l) Cuando el Agente gozare de licencia por razones gremiales se considerará como ingreso el reintegro a sus funciones a los efectos del otorgamiento de la licencia ordinaria, la que no le corresponderá si la prestación de servicio en ese año fuese inferior a 6 meses.

Cumplido ese plazo la licencia ordinaria será proporcional al tiempo trabajado.-----

**ARTICULO 54º): LICENCIAS POR RAZONES DE SALUD.** Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones e intervenciones quirúrgicas menores o accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá al Agente hasta 30 días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo, toda licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las razones enunciadas, será sin goce de haberes.-----

**ARTICULO 55º):** Cuando el servicio Médico Municipal estimare que el Agente padece una afección que lo haría incluir en Enfermedades de largo tratamiento, deberá someterlo a una junta médica, dentro de los 3 días siguientes a la detección de la misma, no siendo necesario agotar el término concedido en el Artículo 54º).-----

**ARTICULO 56º): AFECCIONES DE LARGO TRATAMIENTO.** Para cada afección de largo tratamiento y para los casos de intervenciones quirúrgicas, que no estén comprendidas en el Artículo 54º), que inhabiliten al Agente



para el desempeño de sus funciones, les serán concedidos hasta 730 días corridos de licencia, con percepción íntegra de sus haberes y hasta 365 días más con el 50% de remuneración, continuos o discontinuos.

Cuando el Agente se reintegre al servicio habiendo agotado el término de 1095 días, no podrá utilizar una nueva licencia de ese carácter hasta después de haber transcurrido 3 años, sin haber hecho uso de licencia de esta índole.

Tratándose de periodos discontinuos, estos se irán acumulando hasta cumplir el plazo máximo previsto en el párrafo anterior, siempre que entre los periodos otorgados no haya mediado un lapso de 3 años o mayor, sin haber hecho uso de licencia de este tipo.

Para reintegrarse al servicio, el Agente deberá presentar indefectiblemente el alta otorgada por el Servicio Médico Municipal, requisito indispensable para su continuidad en el servicio.-----

**ARTICULO 57º)**: El Servicio Médico Municipal determinara, si lo considera necesario que el Agente se presente a examen, a fin de constatar su evolución clínica, pudiendo cancelar el periodo concedido aún no usufructuado. En este caso el Servicio Médico Municipal podrá ordenar el cambio de tarea o destino, y la reducción o cambio de horario, para lograr su total restablecimiento, o para que pueda desempeñar funciones acordes con el estado psicofísico en que se encuentra, determinando a sí mismo el tiempo de duración de tal beneficio.----

**ARTICULO 58º)**: La concesión de esta licencia por periodos mayores de 365 días continuos, o de nuevo periodo, con cargo a la misma enfermedad, debe realizarse previa intervención de una Junta Médica del Servicio Médico Municipal, la que determinará si su concesión o extensión corresponde.

En los casos en que la Junta Médica determine la incapacidad, las Leyes Previsionales ampararán al Agente con la Jubilación por invalidez. El Agente podrá utilizar los plazos máximos establecidos en el Artículo 56º) hasta tanto se le otorgue el beneficio Provisional correspondiente.

El trámite Provisional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad, pudiendo el Departamento de Personal hacerlo de oficio.

Sin perjuicio de que por causas no imputables al Agente, se extendiera por más de 1095 días la concesión del beneficio provisional, el Servicio Médico Municipal podrá prorrogar la licencia hasta tanto se concrete el beneficio, debiendo el beneficiario presentar una constancia del organismo otorgante, justificando la circunstancia señalada.



El Servicio Médico Municipal es el único organismo oficial que se expedirá si correspondiere o no, la licencia por razones de salud, comprendida en los distintos Artículos de esta reglamentación.-----

**ARTICULO 59°):** LICENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. Se concederán por el Servicio Médico Municipal hasta 730 días corridos de licencia, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes por cada accidente de trabajo o enfermedad ocupacional contraída inculpablemente, durante y como consecuencia del servicio y 365 días más, con el 50% de los haberes, previa intervención de la Junta Médica del organismo, la que fundamentara y avalara tal prórroga si correspondiere.-----

**ARTICULO 60°):** Cuando el accidente haya ocurrido en horario de trabajo, la constancia Policial a que se refieren los Artículos 63°) y 64°) será suplida por una comunicación o informe del Jefe de la repartición donde tuvo lugar el referido accidente.-----

**ARTICULO 61°):** Finalizado el período concedido, el Agente deberá presentarse y solicitar su alta, ante lo cual el Servicio Médico Municipal se expedirá determinando:

- a) Si corresponde dar el alta al Agente.
- b) Si corresponde continuar la licencia dentro de los términos acordados en el Artículo 59°).
- c) Si la incapacidad fuese total, parcial, transitoria o permanente, en cuyo caso el Servicio Médico Municipal podrá ordenar el cambio de tareas o destino y reducción o cambio de horario al Agente que, disminuido en su capacidad laboral, requiera tal franquicia para lograr su total restablecimiento, o para que pueda desempeñar funciones acordes a su estado psicofísico. Determinará asimismo el tiempo de duración de tal beneficio. El Servicio Médico Municipal considerará en cada caso, la necesidad o no, de Junta Médica, salvo se disponga lo contrario. La incapacidad total y permanente determinada en cualquier momento por el Servicio Médico Municipal y/o Junta Médica, impone al Agente la aplicación de los beneficios previsionales que establece la Ley Provincial respectiva. La incapacidad total o parcial será merituada conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 9688, complementarias y/o modificatorias.-----





**ARTICULO 62°)**: Corresponderá acumular períodos discontinuos únicamente en casos del mismo accidente o enfermedad, consecuencia de esta, hasta cumplir el plazo máximo de 1095 días a que se refiere el Artículo 59°), siempre que entre ellos no medie un lapso de 3 años, sin haber hecho uso de este tipo de licencia.-----

**ARTICULO 63°)**: Cuando el Agente sufiere un accidente en el trayecto de su domicilio al lugar de prestación de servicios o viceversa, siempre y cuando ocurriere durante la hora anterior a la entrada al trabajo o durante la hora posterior a la salida del mismo y siempre y cuando el plazo no deba ampliarse en razón de la distancia o ubicación, serán licenciados por los Artículos 58°), 61°) y 62°) sin perjuicio de observar en especial:

- a) Que la causa del accidente haya sido por el hecho del desplazamiento.
- b) Que el trayecto y medio de locomoción, sean los habituales usados por el Agente.
- c) Que no se hubiere desviado de su ruta habitual por causa imputable.
- d) Que no hubiere mediado por su parte negligencia, impericia o inobservancia de normas especiales.

Las actuaciones Policiales que se labren para el caso deberán expedirse sobre los Incisos a), b), c) y d), y haber sido efectuadas dentro de las 24 hs. del infortunio, personalmente o por persona interpósita.

El Servicio Médico Municipal no dará curso a ninguna licencia de este tipo si al momento de solicitársela, no se acompañan las constancias Policiales aludidas y en las condiciones señaladas.-----

**ARTICULO 64°)**: El accidente a que se refiere el Artículo anterior será puesto en conocimiento de la superioridad en el término de 24 hs. de producido.

A tal efecto cada repartición deberá contar con un registro de accidentes de trabajo, el mismo será proveído por el Servicio Médico Municipal y en los mismos se asentarán los accidentes, incapacidad o secuelas de estos si existieran.-----

**ARTICULO 65°)**: LICENCIA POR ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR. Cuando el Agente encontrándose en el desempeño de sus funciones y no habiendo transcurrido media jornada de labor, necesita retirarse por razones de salud, será considerado el día como licencia por enfermedad, con o sin goce de haberes según corresponda.



La misma deberá consignarse expresamente en la planilla de asistencia y se computarán a los efectos de la licencia por afecciones comunes.

De pasar la media jornada de labor, el jefe de la repartición podrá considerar y autorizar el retiro sin regreso.-

**ARTICULO 66º): LICENCIA POR MATERNIDAD.** Por maternidad se concederá licencia con goce integro de haberes por el término de 45 días anterior y 90 días posterior al mismo.-----

**ARTICULO 67º):** La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto se acumulara al período de licencia posterior al mismo.-----

**ARTICULO 68º):** En el caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere realizado antes del parto, de modo de completar los 135 días.-----

**ARTICULO 69º):** La iniciación de la licencia por maternidad limitara automáticamente el usufructo de cualquier otro tipo de licencia que se este gozando, con excepción de la licencia ordinaria, la que podrá utilizar los días restantes, a partir de los 30 días corridos del reintegro a sus tareas habituales.-----

**ARTICULO 70º):** En caso de nacimiento múltiple la licencia por maternidad será de 150 días corridos, ampliándose el período pos-parto.-----

**ARTICULO 71º): LICENCIA POR MATRIMONIO DEL AGENTE O DE SUS HIJOS.** Por <sup>ma</sup>trimonio se concederán 10 días laborables con goce de haberes, dentro de este período deberá celebrarse el acto civil.



Al producirse la reincorporación del Agente, este deberá acreditar ante la repartición el acto celebrado, con la presentación de copia auténtica o testimonio del acta de celebración, el que deberá tener plena validez en nuestro país para generar el beneficio.

Es-  
ta licencia se autorizará a solicitud del interesado a su inmediato superior y la documentación aludida será elevada al Departamento de Personal.

Por  
matrimonio de los hijos y hermanos del Agente se concederán dos días laborables a partir de la fecha del matrimonio civil.-----

**ARTICULO 72º): LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS Y ADOPCION.** El Agente  
va-

El Agente  
rón tendrá derecho  
a gozar de una licencia de 2 días laborables, por nacimiento de hijo, que podrán ser utilizados dentro de los 10 días siguientes a la fecha del parto.-----

**ARTICULO 73º):** La Agente que hubiera recibido en guarda con fines de adopción a un niño, no mayor de 5 años, gozará de una licencia remunerada de 45 días corridos a partir de su otorgamiento.

Se dará curso a la solicitud debiendo concurrir la Agente con el niño al Servicio Médico Municipal, munida de la certificación que acredite la guarda otorgada.

Deberá acreditarse la adopción mediante un testimonio de la resolución judicial que la otorgue.-----

**ARTICULO 74º): LICENCIA POR ATENCION DE HIJOS MENORES.** Cuando el hijo del Agente que tenga hasta 12 años de edad, deba participar en eventos deportivos, integrando una delegación de la escuela donde cursa sus estudios o viajes relacionados con la misma, como así también representando a instituciones deportivas, sociales, culturales y/o a la Municipalidad, se le concederá al Agente hasta 12 días hábiles en el año calendario; pudiendo fraccionarse los mismos de acuerdo con las necesidades, quedando obligado a presentar una constancia otorgada por el organismo a quien representa.-----

**ARTICULO 75º): LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.** Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares, conforme a las pautas que se detalla:



- a) Cuatro días corridos por cónyuge, madre, padre, hijos o hermanos.
- b) Dos días corridos por abuelos, nietos, padrastros, madrastras, suegros, nuerras, hijastros, tíos, sobrinos y cuñados.

A los términos precedentes, se adicionarán dos días corridos cuando por motivo del fallecimiento, velatorio y/o sepelio, el Agente deba trasladarse a más de 200 km. del lugar de su residencia.

En todos los casos se presentarán documentos que acrediten los hechos.

- c) Esta licencia deberá usufructuarse a partir del día siguiente del fallecimiento, computando desde esa fecha los términos acordados.

En el caso de que el fallecimiento del familiar ocurra en las primeras horas del día y el Agente deba ausentarse por tal motivo, el superior jerárquico justificará por duelo, no computándose dentro de los términos establecidos en los Incisos a) y b) de este Artículo.

- d) En caso de fallecimiento de un Agente o miembro de su grupo familiar, se autorizará en la oficina o servicio a la que pertenecía el extinto o pertenece el deudo permiso de salida, sin descuento de haberes y sin reposición de horario, del número de Agentes que el jefe inmediato superior disponga para asistir al sepelio, sin resentir el servicio en ese lapso.-

**ARTICULO 76º): LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR A CARGO.** Para con-

sa- grarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, el Agente tendrá derecho a que se le concedan hasta 30 días laborables de licencia continuos o discontinuos por año calendario, con goce integro de haberes. Se considerara familiar a cargo dependa o no económicamente del Agente:

- a) Cónyuge, hijos, padres y hermanos que necesiten la atención del Agente en forma personal.

En el supuesto de que dos o más familiares prestaran servicios en la Administración Municipal, solamente uno de ellos tendrá derecho al beneficio del presente Artículo.-----



**ARTICULO 77º):** Cuando el Servicio Médico Municipal compruebe que la enfermedad no requiera la atención personal del Agente, la inasistencia será injustificada descontándose los haberes del día.-----

**ARTICULO 78º):** LICENCIA POR SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. La licencia por cumplimiento del servicio militar obligatorio se extenderá desde la fecha de incorporación hasta 30 días después de la baja asentada en el Documento Nacional de Identidad. Este último lapso comprenderá los días de viaje por traslado desde el punto del País donde cumplió con el Servicio Militar.-----

En los casos en que el Agente hubiere sido declarado inepto o fuere exceptuado, la licencia se extenderá desde la fecha de su incorporación hasta 3 días después de la baja asentada en el Documento Nacional de Identidad.

Si se hubiere trasladado fuera del ámbito de la Provincia, deberá reintegrarse a sus tareas a los 5 días de la baja.

El porcentaje a percibir por el Agente por el periodo de esta licencia será del 50% de sus haberes por todo concepto.-----

**ARTICULO 79º):** LICENCIA POR INCORPORACION COMO RESERVISTA. El personal que en carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a cualquiera de los grados de las Fuerzas Armadas de la Nación, gozará de licencia mientras dure dicha incorporación, sin goce de haberes cuando esta es remunerada, y en caso contrario, con el 50% de sus haberes por todo concepto.-----

**ARTICULO 80º):** LICENCIA POR CAPACITACION. El Agente que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad se le podrá otorgar hasta un año de licencia con goce de haberes.

En este caso el Agente se obligara a continuar al servicio de la Municipalidad, en trabajos afines a los estudios realizados, por un periodo mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare. De no cumplimentarse con este requisito, el Agente queda obligado a reintegrar todos los haberes percibidos en ese periodo, con la correspondiente actualización.

Para tener derecho a esta licencia el Agente deberá registrar una antigüedad superior a los 3 años en la Administración Municipal.



Son requisitos para el otorgamiento de esta licencia:

- a) Presentar la solicitud que acredite la iniciación del evento con una antelación de un mes.
- b) Presentar declaración jurada por la que se obligue a permanecer en sus funciones o en la que fuere designado por un lapso equivalente al triple de la licencia acordada.
- c) Para hacerse acreedor nuevamente a una licencia de este tipo, deberá mediar un término no menor de 2 años, a no ser que el evento durara 30 días o menos.-----

**ARTICULO 81º): LICENCIA PARA ASISTIR A CONGRESOS, CURSOS Y OTROS EVENTOS CIENTIFICOS.** Se otorgará licencia remunerada para asistir a congresos, cursos y cualquier otro evento científico que realizan organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, incluyendo los organizados por sectores privados y/o gremiales, por el lapso que duren los mismos, siempre que sean de Interés Municipal y sean autorizados por el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTICULO 82º): LICENCIA PARA RENDIR EXAMEN.** Este beneficio será acordado con goce de haberes a los alumnos de los niveles secundarios, terciarios y universitarios por un total de 30 días laborables por año calendario a efectos de rendir examen, fraccionado en hasta un máximo de 5 días laborables por materia, no acumulables, pero sí continuos, conforme a las materias a rendir.

A tal efecto deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El personal que deba usufructuar dicho beneficio presentará con 2 días de antelación como mínimo a la repartición en que presta servicio la solicitud de licencia, indicando la fecha de examen.
- b) Dentro de los 5 días de finalizada cada licencia, deberá presentar la certificación respectiva, extendida por autoridad del establecimiento educativo en el que ha rendido examen; de no cumplimentar este requisito, se considerarán los días solicitados como licencia injustificada, procediéndose al descuento de haberes de los días correspondientes.



- c) Si al término de la licencia acordada, el Agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educativa respectiva, en la que conste dicha circunstancia y la fecha en la que se realizará el examen, quedando hasta entonces en suspenso las justificaciones de las ausencias incurridas.
- d) La licencia solicitada, en todos los casos, deberá ser anterior al examen debiendo concluir el día del mismo.

Cuando el Agente deba viajar más de 300 km. para rendir examen, se adicionara un día a los que le correspondan.

Tratándose de la presentación de tesis se otorgará al Agente que solicita, hasta 20 días laborables, pudiendo fraccionarse según las necesidades y al finalizar la misma deberá presentar el certificado de evaluación correspondiente al nivel terciario o universitario.

En caso de que el Agente deba rendir examen de ingreso a una facultad o instituto de estudios terciarios, se le concederán 3 días de licencia, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante constancia expedida por la autoridad educacional.-----

**ARTICULO 83º): LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS.** Esta licencia será solicitada por el Agente a su inmediato superior y podrá ser otorgada por resolución del Departamento Ejecutivo, cuando deba participar en forma individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas; la misma se extenderá desde la fecha del evento o la iniciación de la selección hasta el día siguiente de su finalización.

En el caso de que el evento se realice a una distancia mayor de 400 km., se le ampliará en 4 días este beneficio, considerándose 2 días anteriores y 2 días posteriores a la realización del mismo, para posibilitar el traslado.

El Agente queda obligado en todos los casos a presentar, dentro de los 10 días de su reintegro, la documentación que acredite su participación en el mismo.-----

**B.- LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES**



**ARTICULO 84º): LICENCIA POR REPRESENTACION GREMIAL.** Cuando el Agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, se le otorgará licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato.

Este beneficio se extenderá hasta un máximo de un miembro de la organización competente con personería gremial.

Este beneficio se extenderá hasta 30 días hábiles posteriores a la terminación de su mandato.

En todos los casos el pedido del beneficio será tramitado por la asociación gremial de que se trate, debiendo presentar al Departamento Ejecutivo Municipal la constancia que acredite el cargo para el cual fue elegido, comienzo y finalización del mandato.

**ARTICULO 85º): LICENCIAS POR FUNCIONES POLITICAS.** En los casos en que deban cumplir fuera de la Provincia funciones políticas, concurrir y participar en congresos, encuentros, debates y conferencias del mismo carácter y de alcance Nacional, se autorizará licencia sin goce de haberes de hasta 10 días corridos en el año, en cuyo caso deberá solicitarse por escrito el permiso y justificarse la concurrencia o participación en el evento que motivo la ausencia mediante constancias o comprobantes expedidos por autoridad política de carácter nacional, dentro de los 10 días del retorno.

**ARTICULO 86º): LICENCIAS POR CARGOS ELECTIVOS Y/O REPRESENTATIVOS.** Cuando el Agente sea designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a utilizar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo, una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles desde la fecha de su cese.-----

**ARTICULO 87º): LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES:** En el transcurso de cada decenio el Agente tendrá derecho al uso de licencia no remunerada, por el término de un año fraccionado en dos periodos o más. Para ello el Agente deberá contar con una antigüedad mínima de un año en la Administración Municipal.

La licencia no utilizada en un decenio no podrá ser acumulada a la que corresponda a los decenios siguientes.





Para tener derecho a esta licencia entre distintos decenios, deberá transcurrir un lapso mínimo de 2 años entre la iniciación de una y la terminación de la otra.

El Departamento Ejecutivo podrá conceder licencia adicional sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de 3 meses en el año calendario.

El Agente no podrá solicitar licencia por otra causa, cuando estuviere en uso de esta.

Esta licencia deberá ser solicitada al jefe inmediato superior, quien la elevará al Departamento Personal, el cual deberá emitir opinión y elevará la solicitud al Departamento Ejecutivo, quien a través de resolución concederá o no la licencia.-----

#### **C.- JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS.**

**ARTICULO 88°):** **POR RAZONES PARTICULARES:** Cuando razones atendibles así lo aconsejen se otorgarán sin goce de haberes, 2 días de licencia por razones particulares en el mes; no pudiendo exceder de 12 en el año.-----

**ARTICULO 89°):** **POR DONACION DE SANGRE:** Por donación de sangre se justificarán hasta 4 días hábiles en el año, considerándose 1 día por cada donación efectuada, debiendo presentar siempre la documentación correspondiente, caso contrario será considerada como inasistencia injustificada.-----

#### **D.- FRANQUICIAS.**

**ARTICULO 90°):** **POR ESTUDIOS:** El Agente que acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o privados incorporados y documente su necesidad de asistir a los mismos en horario de oficina, podrá solicitar un horario especial o permisos, sujetos a reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Además gozará de una reducción de media hora diaria sin reposición en su horario habitual.-----

**ARTICULO 91°):** **POR ATENCION DE HIJOS:** Toda Agente Municipal, madre de un menor de un año, dispondrá a su elección, al comienzo o



al término de la jornada de labor, siempre que este tenga una duración mayor de 4 hs. de un lapso de una hora para alimentar y atender a su hijo.

A partir del año y hasta los cinco años de edad, la misma se reducirá a media hora diaria.

El mismo permiso se otorgará al Agente varón que sea único encargado de la atención de su hijo.

Este beneficio se otorgará por hijos propios o adoptivos.-----

**ARTICULO 92°):** **POR TRAMITES DE CARACTER PERSONAL:** El Agente que deba realizar trámites de índole particular, que deban cumplimentarse en entidades oficiales con atención al público en el mismo horario que la repartición donde presta servicio, gozará de un permiso de 2 horas mensuales sin reposición de horario.

De sobrepasarse el límite estipulado, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** Cuando el Agente se excediera hasta una hora del término fijado.
- b) **Suspensión de 1 día:** Cuando el Agente se excediera en más de una hora y hasta dos horas del término fijado.
- c) **Suspensión de 2 días:** Cuando el Agente se excediera en más de dos horas del término fijado.-----

**ARTICULO 93°):** **FRANQUICIA PARA CUMPLIR FUNCIONES GREMIALES:** Los miembros de comisiones directivas de entidades gremiales reconocidas, que no utilicen el derecho establecido en el Artículo 84°), como así también los delegados gremiales, tendrán derecho a licencia de hasta 2 días corridos mensuales, siempre que deban trasladarse fuera de la localidad y cuando la misma fuera necesaria para la defensa de derechos individuales y colectivos de sus representados y/u organización.

Además los miembros de comisiones directivas que no gozaren del beneficio acordado en el Artículo 84°),



miembros de comisiones internas y/o delegados, tendrán derecho de un permiso de hasta 5 hs. semanales a fin de realizar actividades relacionadas con su cometido.-----

## CAPITULO XV

### HORARIO - HORARIOS ESPECIALES - REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 94º**): El personal Municipal de cualquier Categoría, con las excepciones que correspondan, cumplirá una jornada de 6 hs. de labor ó 30 semanales.-----

**ARTICULO 95º**): Se establece el presente régimen de horario y condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en tareas de sereno o vigilancia:

- a) Trabajarán de 18 hs. a 6 hs. del día siguiente, es decir 12 hs. día por medio. Los sábados y domingo trabajarán entre las 6 y las 18, si durante la semana trabajaron en horario nocturno.

Los Agentes que desempeñan estas funciones lo harán en forma rotativa.

- b) Durante el horario de trabajo recibirá provisión de leche. La entrega podrá ser semanal o mensual.
- c) Se le proveerá de indumentarias especiales identificatorias, a los fines de su función, además de una credencial por parte de la autoridad Municipal.
- d) Para los Agentes que cumplan esta tarea en el sector Corralón Municipal, se proveerá a los mismos de condiciones adecuadas de seguridad, tanto mediante instalaciones de resguardo como así también de higiene.-

### REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 96º**): Toda vez que el Agente falte a sus tareas deberá dar aviso el día antes o como máximo dentro de las 3 hs. de haberse iniciado su turno de trabajo en la repartición que revista, vencido cuyo término la inasistencia será considerada sin aviso.-----



**ARTICULO 97º)**: En caso de impedimento atendible que impida el aviso en término, la repartición admitirá el mismo hasta el fin de la jornada comunicando esta circunstancia al Departamento de Personal para su registro en el legajo personal del Agente, como excepción, con el fin de evitar reiteraciones.-----

**ARTICULO 98º)**: Las inasistencias sin aviso serán injustificadas hasta el día en que los mismos se efectúen, a partir de cuya fecha se justificarán el o los días inasistidos, si reglamentariamente correspondiera.-----

**ARTICULO 99º)**: El aviso deberá efectuarse con la presentación personal del Agente, o por escrito o a través de un familiar. En caso de aviso telefónico o por un tercero, el Agente será responsable de cualquier inconveniente que pudiera producirse en la recepción, interpretación o transmisión del mismo, salvo en los casos en que el mismo lo haga personalmente.-----

**ARTICULO 100º)**: INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS. Considerase inasistencias injustificadas todas aquellas en que incurrirá el Agente, cuya justificación no esté expresamente contemplada en esta reglamentación.-----

**ARTICULO 101º)**: El Departamento Ejecutivo y los Secretarios, podrán por acto expreso contemplar otras causas de justificación, fuera de las normas que se mencionan en el presente.-----

**ARTICULO 102º)**: El personal que sin causa justificada incurrirá en inasistencias continuas o discontinuas, se hará pasible de las siguientes sanciones acumulativas:

- ☐ 1er. día de inasistencia en el año: apercibimiento.
- ☐ 2do. día de inasistencia en el año: 1 día de suspensión.
- ☐ 3er. día de inasistencia en el año: 1 día de suspensión.
- ☐ 4to. día de inasistencia en el año: 2 días de suspensión.
- ☐ 5to. día de inasistencia en el año: 2 días de suspensión.
- ☐ 6to. día de inasistencia en el año: 5 días de suspensión.
- ☐ 7mo. día de inasistencia en el año: 10 días de suspensión.



De sobrepasarse de 7 inasistencias injustificadas se elevará a la superioridad los antecedentes vinculados a las mismas, a los efectos de que se disponga la cesantía del Agente.

Asimismo, se deberá practicar al Agente sancionado, el descuento de haberes correspondiente al periodo no trabajado.-----

**ARTICULO 103º**: Ausentarse del trabajo sin causa justificada y sin permiso del Director o Jefe, implicará en la primera oportunidad hasta 5 días de suspensión sin goce de haberes y sin prestación de servicio, y en caso de reincidencias podrá llegar hasta la cesantía.

La reincidencia a que alude la segunda parte del párrafo anterior será tenida en cuenta dentro del año calendario de aplicada la primera suspensión.-----

**ARTICULO 104º**: El personal que sin causa justificada incurre en incumplimiento del horario se hará pasible en las siguientes sanciones:

☐ 1ro. al 5to. incumplimiento: Sin sanción.

☐ 6to. incumplimiento en el año: 1er. apercibimiento.

☐ 7mo. incumplimiento en el año: 2do. apercibimiento.

☐ 8vo. incumplimiento en el año: 3er. apercibimiento.

☐ 9no. incumplimiento en el año: tres días de suspensión.

☐ 10mo. incumplimiento en el año: cinco días de suspensión.

De sobrepasarse el límite de 10 faltas de puntualidad en el año, se elevará los antecedentes a la Superioridad, a fin de imponer en mérito a los mismos la sanción disciplinaria correspondiente que nunca será inferior a 10 días de suspensión.-----

**ARTICULO 105º**: El Jefe del organismo podrá justificar las tardanzas ocasionadas por razones de carácter público u otras de fuerza mayor, debidamente atendibles.

Las tardanzas que excedan de 10 (diez) minutos y no sean justificadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán inasistencias y el Agente no podrá tomar servicio.-----

**ARTICULO 106º**: Cuando el Agente hubiese llegado al lugar de trabajo después de los diez (10) minutos aludidos en el Artículo anterior, y antes de los 60 (sesenta) minutos,



el titular de la repartición podrá autorizar la prestación de servicio del mismo, siempre que mediare causa justificada o motivos atendibles, debiendo en todos los casos reponer el Agente el tiempo no trabajado cuando lo disponga la superioridad.-----

## CAPITULO XVI

### REGIMEN DE POSTULANTES - IDENTIFICACION - UNIFORME

ARTICULO 107º): Crease el REGISTRO DE POSTULANTES a la Función Pública Municipal que será llevado por el Departamento Personal, para personas ajenas a la Municipalidad.-----

ARTICULO 108º): Dicho registro se confeccionará respetando rigurosamente el orden de presentación de solicitudes de inscripción y en el mismo constará:

- a) Número de inscripción.
- b) Nombre y Apellido.
- c) Número de Documento de Identidad, Fecha de Nacimiento, Estado Civil, carga de familia.
- d) Conocimientos que posean.
- e) Domicilio exacto para su ubicación y teléfono.-----

ARTICULO 109º): Los postulantes deberán reunir los requisitos indispensables para el ingreso a la Función Pública Municipal.-----

ARTICULO 110º): Los postulantes inscriptos en el registro serán obligatoriamente invitados a participar en concursos abiertos.-----

ARTICULO 111º): USO DE PRENEDORES IDENTIFICATORIOS. Con las excepciones que más adelante se señalan, establécese con carácter obligatorio el uso de prendedores de identificación para todo el personal Municipal, debiendo los mismos ser utilizados durante el horario de servicio en las condiciones que se detallan en los Artículos siguientes.-----

ARTICULO 112º): Las distintas Secretarías y demás dependencias Municipales dictaran resolución interna fijando la fecha desde la cual será obligatorio el uso oportunidad en



que proveerán a la totalidad del personal que se desempeña en ellas, de los prendedores correspondientes.-----

**ARTICULO 113º**: El uso de los prendedores identificatorios, será dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Uso obligatorio durante el horario de servicio.
- b) Uso obligatorio para el personal de Obras y Servicios Públicos u otras dependencias que realizan tareas en forma normal en la vía pública.-----

**ARTICULO 114º**: El personal que omitiese su uso por cualquier causa que le fuere imputable, recibirá un llamado de atención, hasta la décima vez, a partir de la cual no será autorizado a prestar servicio hasta que no tenga el mismo.-----

**ARTICULO 115º**: Fíjense como excepciones generales a lo dispuesto en el presente Capítulo las siguientes:

- a) Miembros del Departamento Ejecutivo.
- b) Secretarios, Asesores y Profesionales Universitarios que se desempeñan sin relación de dependencia.-----

**ARTICULO 116º**: Encomiéndase al Departamento Personal la coordinación de la ejecución de lo dispuesto en los Artículos precedentes, referentes al uso de prendedores identificatorios; debiendo determinarse color, tamaño y tipo de prendedores a usarse, debiendo diferenciarse el color por agrupamiento.-----

**ARTICULO 117º**: UNIFORMES. El conjunto del personal Municipal, deberá usar permanentemente cuando esté cumpliendo sus funciones el uniforme reglamentario.-----

**ARTICULO 118º**: El uniforme a que hace referencia el Artículo anterior, será suministrado por el Departamento Ejecutivo y deberá tener una inscripción legible donde diga: “Municipalidad de Eldorado” según el caso, pudiendo constar también la respectiva repartición a la que pertenece, en este caso para el personal del agrupamiento mantenimiento y producción y servicios generales.-----



## CAPITULO XVII

### INCOMPATIBILIDADES - JUBILACION POR INCAPACIDAD Y DE OFICIO

**ARTICULO 119º**: A partir de la vigencia del presente escalafón los Agentes de la Administración Municipal no podrán ser titulares de más de un cargo de planta permanente en el presupuesto Municipal, con las excepciones previstas en la presente.-----

**ARTICULO 120º**: El ejercicio de un cargo de planta permanente del presupuesto Municipal es incompatible con el desempeño de cargos en la Administración Pública, organismos autárquicos, descentralizados o empresas estatales, dependientes de los gobiernos nacional, provincial o de otros municipios; con excepción de la actividad docente y técnico profesional especializada en cualquiera de sus ramas.-----

**ARTICULO 121º**: Los Agentes que se encuentren comprendidos en alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo precedente, deberán optar por uno de los cargos que desempeñan, dentro de los 30 días a partir de la promulgación del presente escalafón. Transcurrido dicho lapso sin que se hiciera efectiva la opción, el Departamento Personal elevará los antecedentes a la Secretaria de la que dependa el Agente, para que proceda a efectuar la correspondiente intimación. -----

**ARTICULO 122º**: Sin perjuicio de la respectiva declaración jurada que obligatoriamente deberá presentar cada Agente en un plazo de 30 días como máximo de la puesta en vigencia del presente escalafón, el Departamento de Personal podrá recabar los informes que crea conveniente para determinar con exactitud la situación de cada personal.-----

**ARTICULO 123º**: La Municipalidad requerirá a cada Agente, declaración jurada, en la que conste:

- a) Si tiene más de un cargo de planta permanente en el presupuesto nacional, provincial o municipal.
- b) Si es jubilado, retirado o pensionado de la nación, provincias o municipios, o jubilado o retirado de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y perciba beneficio jubilariorio.
- c) Si desempeña actividad docente y/o técnico profesional especializada.
- d) Si percibe retribución de empresas de cualquier tipo que tengan relaciones de carácter patrimonial con el Municipio.-----





**ARTICULO 124º**: La falsedad de las declaraciones juradas configurarían delito previsto en el Código Penal para estos casos, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas que pueden ser hasta cesantía del Agente.-----

**ARTICULO 125º**: El Departamento de Personal queda facultado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 122º), debiendo comunicar las novedades si las hubiere al Departamento Ejecutivo, dentro del plazo previsto de 30 días.-----

**ARTICULO 126º**: Los profesionales y técnicos con estudios terciarios y los docentes no tendrán incompatibilidades, tal lo especifica el Artículo 78º) de la Constitución Provincial.-----

**ARTICULO 127º**: A los efectos de la aplicación de las disposiciones precedentes los Agentes Municipales deberán presentar, adjunto a la declaración jurada a que se refiere el Artículo 123º) una nota donde conste detalladamente lo siguiente:

- a) Número de horas cátedra o cargo docente desempeñado.
- b) Establecimiento educacional.
- c) Horario del dictado de las cátedras o clases.
- d) Tareas específicas que realice en organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales, horario de trabajo en los mismos y tipo de remuneración.-----

**TRAMITES DE JUBILACION ORDINARIA Y POR INCAPACIDAD**

**ARTICULO 128º**: El Departamento Personal está facultado para disponer que el servicio Médico Municipal someta a revización al Agente que en el desempeño de sus funciones demostrare disminución en su capacidad laborativa.-----

**ARTICULO 129º**: Dicha revización será dispuesta a requerimiento del Director de la dependencia en la cual revista el Agente en las condiciones precitadas o directamente por estimarlo el Departamento Personal.-----

**ARTICULO 130º**: El Departamento Personal en los casos en que el Servicio Médico lo considere necesario, podrá solicitar la constitución de Junta Médica, a los fines de determinar el grado de incapacidad, causas probables de las mismas, relación directa que pueda tener con la prestación de servicio, carácter de permanente o transitoria, capacidad de reducción o desaparición de la incapacidad con tratamiento adecuado.-----



**ARTICULO 131º**: En los casos en que la Junta Médica determine una incapacidad total y permanente, que pueda originar la iniciación de trámite por parte del Agente para acogerse a los beneficios jubilatorios, el Departamento Personal deberá poner a disposición del mismo, dentro de los 30 días de determinada la incapacidad, la documentación necesaria para la iniciación de dicho trámite. El Agente en tal situación deberá obligatoriamente iniciar trámites antes el organismo pertinente dentro de los 30 días de recibida la documentación.-----

**ARTICULO 132º**: El Departamento Personal informará al Departamento Ejecutivo sobre el personal que estuviere en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, a efectos de intimarlo a que inicie los trámites respectivos o iniciarlo de oficio la Municipalidad.---

## **CAPITULO XVIII**

### **REGIMEN DE CONCURSOS**

**ARTICULO 133º**: La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos salvo en aquellos casos en que se produzcan por aplicación del régimen de promoción automática, prevista en el presente escalafón, y el cambio de destino, transferencia de personal de igual Categoría y agrupamiento previsto en el Estatuto.-----

**ARTICULO 134º**: Los concursos serán abiertos o internos; de antecedentes y oposición en todos los casos y con arreglos a las disposiciones que se establecen en el presente régimen.-----

**ARTICULO 135º**: La realización de los concursos será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, y en el mismo acto deberá dejarse constituida la o las juntas examinadoras, de acuerdo al Artículo 157º).-----

**ARTÍCULO 136º**: Los llamados a concursos se notificarán o difundirán, según correspondan, con una antelación mínima de 15 días hábiles y en ellos se especificarán por lo menos:

- a) Organismo al que corresponda el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.
- b) Cantidad de cargos a proveer con indicación de Categorías, agrupamiento y remuneraciones.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles, con indicación del lugar donde puede obtenerse el pliego con el detalle de las mismas.



d) Fecha de apertura y cierre de inscripciones.

e) Fecha, lugar y hora en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición.--

**ARTÍCULO 137º**: La información relativa a la realización de los concursos abiertos deberá tener la más amplia difusión particularmente en el lugar geográfico en el que tenga su asiento la dependencia cuyas vacantes se concursan. Se utilizarán para ello los medios de publicidad de la zona.-----

**ARTÍCULO 138º**: Los llamados a concursos internos se darán a conocer en la jurisdicción respectiva mediante circulares, emitidas por el Departamento de Personal, que deberán ser notificadas fehacientemente a todos los Agentes del área.-----

**ARTÍCULO 139º**: En los casos en que se formularen observaciones o impugnaciones a los llamados a concursos, las mismas deberán interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación y/o de la última publicación y hasta tanto la autoridad competente resuelva la observación o impugnación interpuesta, los mismos quedarán suspendidos.-----

**ARTÍCULO 140º**: La Junta examinadora someterá a consideración del Departamento Ejecutivo el perfil de conocimientos y habilidades que se exigirán a los aspirantes, a los fines del Artículo 133º), los que se reflejarán en los llamados respectivos.-----

**ARTÍCULO 141º**: Para cada Categoría de los respectivos agrupamientos la Junta examinadora preparará 3 temas de exámenes distintos, cada uno de los cuales serán reservados en sobre cerrado y lacrado en poder de la Junta.-----

**ARTÍCULO 142º**: La preparación de los temas y la correspondiente tramitación tendrá carácter de estricta reserva, y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.-----

**ARTÍCULO 143º**: Para cubrir cargos vacantes por ascenso se llamará a concursos internos, los que estarán circunscriptos al ámbito Municipal. En los mismos podrán participar Agentes de planta permanente que reúnan las condiciones exigidas para el cargo concursado.-----

**ARTÍCULO 144º**: Para cubrir las vacantes de cada agrupamiento cuya cobertura no hubiera podido concretarse a través del correspondiente concurso interno, se llamará a concurso abierto. Podrán participar del mismo, juntamente con todos los Agentes de la Administración Municipal, cualquiera sea su situación de revista, las personas ajenas a la misma, que reúnan los



requisitos generales de admisión establecidos y los particulares fijados por el presente régimen para cada agrupamiento, tramo y Categoría.-----

**ARTÍCULO 145º**: El presente régimen de concursos no será de aplicación para el ingreso en la Categoría inicial del agrupamiento servicios generales, para los cuales deberán observarse el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6º) y 7º) del Estatuto.-----

**ARTÍCULO 146º**: En los concursos abiertos se seguirá en todas las instancias los procedimientos establecidos en el presente régimen para los concursos internos.-----

**ARTÍCULO 147º**: El personal comprendido que se encuentre adscripto a otra repartición Municipal, podrá participar únicamente en los concursos que se realicen en la jurisdicción donde revista presupuestariamente, hasta cumplir 6 meses de la fecha de sus traslado; desde ese momento en adelante su participación quedará circunscripta a la jurisdicción en que realmente presta servicios.-----

**ARTÍCULO 148º**: El personal que sea destinado a prestar servicio en calidad de adscripto a un organismo no comprendido en el presente escalafón, mantiene el derecho de intervenir en los concursos que se realicen en la jurisdicción en que revista presupuestariamente.-

**ARTÍCULO 149º**: La cobertura de cargos vacantes para acceder a tramo de personal superior se efectuará mediante concursos de antecedentes y oposición y podrán participar:

- a) Los Agentes que revisten en las Categorías inferiores a la del cargo concursado que correspondan al mismo agrupamiento y reúnan los requisitos exigidos para el cargo.
- b) Los Agentes que revistan en Categorías inferiores de otros agrupamientos y que reúnan las condiciones establecidas para el mismo.-----

**ARTÍCULO 150º**: En los concursos de referencia deberán ponderarse:

- a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el concursante en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- b) Títulos universitarios, secundarios y certificados de capacitación obtenidos.
- c) Cursos de capacitación dictados por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o Instituciones Privadas.



- d) Estudios cursados o que cursa. No se computaran los que hayan dado lugar a la obtención de títulos indicados en el Inciso b).
- e) Conocimientos especiales adquiridos.
- f) Trabajos realizados exclusivamente por el candidato.
- g) Trabajos realizados por el candidato, en colaboración.
- h) Menciones obtenidas.
- i) Antigüedad en la Municipalidad y en la repartición.
- j) Antigüedad total de servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- k) Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, simposiums y cualquier otro evento científico, organizados por la Nación, Provincias, Municipios y/o Instituciones Privadas.-----

**ARTÍCULO 151º**: Para todos los concursantes se ponderarán los mismos rubros. Los correspondientes a los Incisos b), d) ,e) ,f) ,g) y l) se considerarán siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función del cargo a proveer. La ponderación de antecedentes será numérica.

Se ponderarán con un valor del 50% del fijado, a los antecedentes que sin estar relacionados con la función del cargo a proveer, lo sean de cultura general.-----

**ARTÍCULO 152º**: En los concursos, los antecedentes serán presentados por los interesados en sobre cerrado y firmado, a la Junta examinadora.-----

**ARTÍCULO 153º**: Para acceder a los cargos vacantes para los cuales no sea requisito mínimo la aprobación de cursos de supervisión, que se instrumentará desde ese momento, se efectuarán los concursos de oposición y antecedentes, y podrán participar:

- a) Los Agentes que revisten en Categorías inferiores a la del cargo concursado que correspondan al mismo agrupamiento y reúnan los requisitos exigidos para el cargo.
- b) Los Agentes que revisten en otros agrupamientos en Categorías inferior o igual a la del cargo concursado y reúnan los requisitos establecidos.---



**ARTÍCULO 154º**: Los concursos de oposición serán teóricos y/o prácticos. Los exámenes teóricos serán escritos y deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinan en la jurisdicción para cada Agente, agrupamiento y puesto, con sujeción a los siguientes tópicos generales, en orden a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer:

- a) Conocimientos específicos inherentes al puesto a desempeñar.
- b) Derecho administrativo general o disposiciones legales y reglamentarias de aplicación a las tareas.
- c) Ley Orgánica de Municipalidades y organigrama del Municipio, y funciones de la jurisdicción respectiva.
- d) Organización y funciones del organismo al que corresponde la vacante a cubrir.
- e) Demostración de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos y equipos, y en la resolución de problemas prácticos vinculados a la función y especialidad del cargo concursado.-----

**ARTÍCULO 155º**: Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) Las juntas examinadoras presidirán el desarrollo del examen.
- b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes se les entregará las hojas necesarias de papel oficial, selladas y firmadas.
- c) En presencia de los aspirantes, la Junta examinadora extraerá uno de los 3 sobres con los temas remitidos al efecto, reservando los restantes.
- d) La junta examinadora pondrá en conocimiento de los concursantes el tema contenido en el sobre extraído y previo al comienzo de la prueba se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigidas a los aspirantes en general, para que todos tomen conocimiento. Una vez de iniciado el examen, que tendrá una duración máxima de 2 hs., los participantes no podrán formular consultas en relación con el tema a desarrollar, a los miembros de la junta ni entre ellos.-----



**ARTÍCULO 156º**: La calificación en los concursos de oposición y antecedentes será numérica, debiéndose determinar en el respectivo pliego de llamado a concurso la valoración numérica a asignarse a los ponderables del Artículo 150º).-----

**ARTÍCULO 157º**: La junta examinadora estará compuesta por 3 miembros titulares, 2 de los cuales pertenecerán a la especialidad profesional o técnica del cargo a proveer, y 3 miembros suplentes en iguales condiciones. Los designados deberán revistar en planta permanente, 2 de los cuales representarán al Departamento Ejecutivo, y el 3ro. a la representación gremial.

De no contarse en el Municipio con personal de la especialidad que se concursa o que los existentes participen del concurso, se integrará la junta con profesionales y técnicos del ámbito de la Administración Pública Provincial a quien se solicitará la correspondiente colaboración al respecto).-----

**ARTÍCULO 158º**: Los integrantes de las Juntas examinadoras deberán pertenecer a Categorías superiores a las correspondientes al cargo a proveer. Cuando no existan candidatos que reúnan el requisito señalado, podrán designarse a Agentes que pertenezcan a la misma Categoría).-----

**ARTÍCULO 159º**: Cualquier miembro de la Junta examinadora podrá excusarse de intervenir en las mismas cuando mediaren las causales establecidas o motivaciones atendibles de orden personal, o cualquier tipo de incompatibilidades. Asimismo dichos miembros podrán ser recusados de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civil de la Provincia de Misiones).-----

**ARTÍCULO 160º**: Las Juntas examinadoras, acto seguido de cerrados los concursos de antecedentes y finalizadas las pruebas de oposición, tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles para expedirse, a cuyos fines continuarán reunidas en sesión permanente. Cumplido su cometido labrarán un acta en la deberán consignar:

- a) Orden de prioridad establecido y puntaje obtenido por los concursantes.
- b) La metodología aplicada para la calificación).-----

**ARTÍCULO 161º**: En todos los casos, a igualdad de puntos se dará prioridad a los que registren:

- a) Mayor Categoría escalafonaria.
- b) Mayor antigüedad en la Categoría.



Si a pesar de lo enunciado precedentemente subsiste la igualdad se procederá a un sorteo para determinar el ganador.-----

**ARTÍCULO 162º**): En el caso de que en opinión de la Junta examinadora los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados, o no se hubieran presentado aspirantes, propondrá a la superioridad se declare desierto el concurso.-----

**ARTÍCULO 163º**): El Departamento Ejecutivo declarara desiertos los concursos en las respectivas jurisdicciones, cuando la Junta examinadora establezca:

- a) Falta de aspirantes.
- b) Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados.

En el acto que se dicte por tal motivo, se efectuará el llamado a un nuevo concurso.-----

**ARTÍCULO 164º**): La Junta examinadora una vez cumplido su cometido dentro del plazo fijado en el Artículo 160º), publicará en pizarras los resultados del concurso y remitirá al Departamento de Personal toda la documentación relacionada con el concurso realizado.

Dicho Departamento procederá de inmediato a notificar a los participantes, el orden de prioridad y el puntaje obtenido, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado se le de vista de las fojas correspondientes a las pruebas.-----

**ARTÍCULO 165º**): Dentro de los 5 días hábiles a contar de la notificación, los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridad y/o el puntaje obtenido, podrán recurrir ante la Junta examinadora.

Si vencido dicho plazo no se hubieran producido reclamos, se dará por aceptado el dictamen de la Junta y el Departamento de Personal proyectará el acto administrativo pertinente, proponiendo la designación y/o promoción, de conformidad con el resultado de los mismos.-----

**ARTÍCULO 166º**): La interposición de reclamos interrumpirá el trámite de designaciones referidas a los cargos cuestionados, el que continuarán una vez que haya quedado firme el fallo pertinente.-----

**ARTÍCULO 167º**): Los recursos deberán ser diligenciados por la autoridad que recibió y dentro del término de 3 días hábiles. El correspondiente dictamen, junto con todos los





antecedentes del concurso (presentaciones, exámenes, legajos, actas de la Junta examinadora y cualquier otra documentación) será elevado al Departamento Ejecutivo, el que dentro de los 5 días hábiles dictará el acto resolutivo pertinente. En ningún caso la resolución final del concurso deberá exceder los 10 días hábiles siguientes al reclamo.-----

**ARTÍCULO 168º**: Dentro de los 6 meses de formalizada la designación o promoción, las bajas que se produzcan por alguna de las causales contempladas en el Estatuto, o no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas en forma automática por los que siguen en el orden de mérito asignado por la Junta examinadora en los respectivos concursos, sin necesidad de efectuar nuevo llamado.-----

## **CAPITULO XIX**

### **JUNTAS DE CALIFICACION Y DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 169º**: La Municipalidad pondrá en funcionamiento una JUNTA DE DISCIPLINA. La misma estará compuesta de 3 miembros titulares y 2 suplentes; 2 titulares y 1 suplente representarán al Departamento Ejecutivo, y 1 titular y 1 suplente representarán al personal y serán propuestos por la organización gremial reconocida que agrupe al personal Municipal.-----

**ARTÍCULO 170º**: Las juntas de disciplina se integrarán en la siguiente forma:

- a) Un presidente.
- b) Dos vocales.

En la primera reunión después de su designación, los integrantes designarán al presidente. El presidente vota en caso de empate.-----

**ARTÍCULO 171º**: Para ser miembro de la junta de disciplina se requiere ser Argentino, mayor de 24 años y más de 3 años de antigüedad en la Administración Municipal.--

**ARTÍCULO 172º**: Los miembros de las juntas duraran 1 año en sus funciones y podrán ser reelegidos total o parcialmente por periodos iguales, al vencimiento de cada mandato. La renuncia, separación del cargo de la Administración Municipal o la revocación del mandato, producirá la caducidad del mismo, en cuyo caso asumirá la titularidad en la representación de cada sector el suplente respectivo.



En caso de renuncia, separación del cargo o revocatoria del mandato de los titulares y suplentes se deberá integrar una nueva junta dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles, computados a partir de la cesación del o de los miembros que se trate.-----

**ARTÍCULO 173º**: Los miembros titulares y suplentes representantes del personal, designados por el sector gremial gozarán de permisos con reconocimientos de haberes de cualquier naturaleza cuando deban cumplir su cometido.-----

**ARTÍCULO 174º**: Las juntas de disciplinas dictaminarán necesariamente en todo sumario administrativo iniciado por cualquier razón, a cuyo fin le serán remitidas las actuaciones por el sumariante correspondiente; acompañándose en todos los casos el legajo del sumariado. La junta deberá expedirse y pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes, en forma improrrogable.-----

**ARTÍCULO 175º**: Las juntas se constituirán en un plazo que no excedan de los 30 días corridos a partir de la vigencia del presente escalafón.

El funcionamiento de las juntas se ajustará a la reglamentación que las mismas propondrán al Departamento Ejecutivo, dentro de los 30 (treinta) días corridos de constituidas las mismas.-----

**ARTÍCULO 176º**: Los miembros de las juntas de disciplina, serán designados por Resolución del Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 169º).-

#### **JUNTAS DE CALIFICACION**

**ARTÍCULO 177º**: En la Municipalidad funcionará una junta de calificaciones, integrada por 3 miembros titulares y 2 miembros suplentes. Dos miembros titulares y 1 suplente representarán al Departamento Ejecutivo y 1 miembro titular y 1 suplente representará al personal y serán propuestos por la organización gremial reconocida que agrupe al personal municipal.-----

**ARTÍCULO 178º**: Las juntas de calificaciones se integrarán en la siguiente forma:

- a) Un presidente.
- b) Dos vocales.

En la primera reunión después de su designación los integrantes nombrarán al presidente. El presidente vota en caso de empate.-----



**ARTÍCULO 179º**: Para ser miembro de las juntas de calificaciones se requiere ser Argentino, mayor de 24 años y con una antigüedad mayor de 3 años en la administración Municipal.-----

**ARTÍCULO 180º**: Los miembros duraran 1 año en sus funciones y podrán ser reelegidos total o parcialmente por periodos iguales, al vencimiento de cada mandato. La renuncia, separación del cargo de la Administración Municipal o revocación del mandato producirá la caducidad del mismo, en cuyo caso asumirá la titularidad el suplente respectivo.

En caso de renuncia, separación del cargo de la Administración Municipal o revocación del mandato de la totalidad de los miembros titulares y suplentes, se integrarán nuevas juntas en un plazo no mayor de 5 días computados a partir de la cesación del o de los miembros de que se trate.-----

**ARTÍCULO 181º**: Los miembros titulares y suplentes representantes del personal y designados por la agrupación, gozarán de permisos con reconocimientos de haberes cuando deban cumplir su cometido.-----

**ARTÍCULO 182º**: Las juntas de calificación tendrá competencia y resolverá necesariamente en todo reclamo interpuesto por razones de calificaciones, ascensos, menciones y orden de méritos, a cuyo fin le serán remitidos los antecedentes, legajos, sumarios y todo cuanto la misma requiera, dentro de los 5 días corridos de haberlo solicitado.

Las juntas deberá expedirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes en forma improrrogable.-----

**ARTÍCULO 183º**: Las juntas se constituirá en un plazo que no exceda los 30 días corridos a partir de la vigencia del presente escalafón.

Las juntas dictarán su propia reglamentación dentro del término de 30 días corridos de su designación, reglamentación que deberá ser aprobada por resolución del Departamento Ejecutivo.-----

**ARTÍCULO 184º**: Las juntas de calificaciones podrán requerir en el seno de la misma al o los funcionarios que hayan realizado la calificación para que proporcionen la información complementaria que se les recabe, de lo cual se dejará constancia en acta.-----

## **CALIFICACIONES**



**ARTÍCULO 185º**): El periodo de calificación abarcará para el conjunto del personal desde el 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Los Agentes que a la fecha de la calificación tengan menos de 6 meses de antigüedad en la repartición, no serán calificados.-----

**ARTÍCULO 186º**): Sólo estarán facultados para calificar al personal regidos por el Estatuto - Escalafón Municipal, aquellos funcionarios que ocupen cargos de Jefes de Departamentos o su equivalente.-----

**ARTÍCULO 187º**): Se consideran para todos los agrupamientos los siguientes conceptos de calificación; asignándosele un puntaje de 0 a 3:

- a) Laboriosidad.
- b) Rendimiento.
- c) Responsabilidad.
- d) Iniciativa personal.
- e) Cooperación.
- f) Cuidado de los elementos de trabajo.
- g) Puntualidad.
- h) Asistencia:

Calificación 0: Deficiente

Calificación 1: Regular

Calificación 2: Bueno

Calificación 3: Muy bueno.-----



**ARTÍCULO 188º**: A los conceptos de calificación expresados en el Artículo anterior para el personal superior (Jefes de Departamentos), se tendrá en cuenta los rubros que se mencionan; conforme a la escala del citado Artículo y serán calificados por los Secretarios de las respectivas áreas:

- a) Capacidad para conducir.
- b) Capacidad par tomar decisiones.
- c) Capacidad técnica de acuerdo a la función que desempeña.
- d) Ascendiente con sus subordinados.
- e) Ecuanimidad.
- f) Cultura general.

Además de los ítems enunciados se deberá considerar:

- g) Capacidad para:
  - ☐ Organizar.
  - ☐ Planificar y programar
  - ☐ Coordinar
  - ☐ Evaluar
- h) Conducción de personal.
- i) Conocimientos teóricos o prácticos generales.
- j) Cooperación.-----

**ARTICULO 189º**: **DISCIPLINA**. Las sanciones por razones disciplinarias incidirán en la calificación produciendo una disminución del puntaje total obtenido por los diversos conceptos, significando el 1% por cada día de suspensión, el 0,5% por cada apercibimiento y el 2% por cada sumario administrativo por razones disciplinarias, en el que haya recaído sanción.-----



**ARTICULO 190º**: Las sanciones previstas serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indican:

- a) Por el Director: llamado de atención por escrito.
- b) Por el Secretario del área: apercibimiento.
- c) Por el Departamento Ejecutivo: Suspensiones hasta 30 días, cesantías y exoneración.-----

**ARTICULO 191º**: Para aplicar la sanción disciplinaria de suspensión hasta 30 días sin goce de haberes se deberá en todos los casos instruir el respectivo sumario administrativo y deberá dictaminar en todos los casos la junta de disciplina correspondiente conforme al Artículo 24º) y con salvedad del Artículo 23º) del Estatuto.

Durante las sustanciación del respectivo sumario el Agente deberá efectuar su descargo, ejerciendo al mismo tiempo su derecho constitucional de defensa. En todos los casos y por las características y circunstancias de los hechos así lo determinen o por simple derecho de las partes, la junta queda facultada para producir las pruebas que se estime convenientes a los fines del esclarecimiento de los hechos. Los aportes de pruebas deberán efectivizarse en el término de 5 días a partir del pedido que pueden efectuar cualquiera de las partes, siendo en este caso días hábiles.-----

**ARTICULO 192º**: Todos los Agentes sancionados con suspensiones, y que con o sin patrocinio letrado o gremial, interpusiera recursos de reconsideraron, recurso de nulidad y o cualquiera de ello, con apelación en subsidio, continuarán prestando servicios desde el momento de la presentación de esta; si la suspensión se produjera antes de los días fijados por la Ley Provincial N° 47 (de Trámite Administrativo), producirá inmediatamente la suspensión de la sanción hasta la resolución definitiva.-----

**ARTICULO 193º**: Los recursos interpuestos serán considerados por la autoridad que impuso la sanción. Si esta revocase la sanción por contrario imperio, con la notificación al causante se darán por finalizadas las actuaciones. De mantenerla, elevará lo actuado a la superioridad para que esta resuelva en segunda instancia. Previo dictamen de la junta de disciplina se dictará la correspondiente resolución definitiva.-----

**ARTICULO 194º**: La sanción que se impusiera como resultado del sumario administrativo, pendiente de causa penal, tendrá carácter provisional y podrán ser sustituidas por otra de mayor o menor gravedad, luego de dictada la sentencia judicial.



La calificación de la conducta del Agente en el sumario administrativo, se hará en forma independiente del estado del proceso judicial y será corregida o no en los ítems que tengan relación con la conducta, en función del dictamen judicial.-----

**ARTICULO 195º**: Si de las actuaciones sumariales surgieren indicios de que se violó norma penal, se impondrá de ello a las autoridades judiciales correspondientes, remitiendo copia autenticada de lo actuado.-----

**ARTICULO 196º**: Dispuesta la instrucción de sumario por el Departamento Ejecutivo los antecedentes pasarán al instructor designado en el mismo acto, el que procederá a caratular el mismo y foliarlo correlativamente, designando un secretario llamado a dar fe de todos los actos, declaraciones, providencias, actas y demás actuaciones sumariales.-----

**ARTICULO 197º**: El sumario será secreto hasta que el instructor formule los cargos.

En este estado dará vista al o los inculcados por el término de 5 días hábiles para que efectúen su descargo y propongan las medidas que crean oportunas para su defensa, las que deberán diligenciarse dentro del plazo de 10 días hábiles; cuando los trámites insuman razonablemente más tiempo, podrá ampliarse el plazo hasta un término de 10 días hábiles por única vez.

Cumplida las diligencias de prueba del caso se dará nueva vista al imputado para que formule alegato en el plazo de 5 días hábiles; luego de ello el instructor confeccionará su dictamen y elevará todos los antecedentes a la junta de disciplina. Vencido el plazo máximo de 60 días corridos, desde la iniciación del sumario sin que hubiere dictaminado el instructor sumariante, excepcionalmente, la Junta de Disciplina, a pedido de este, podrá otorgarle un plazo perentorio de 10 días corridos más para finalizar las actuaciones que le competan.-----

**ARTICULO 198º**: Toda actuación o providencia incorporada al sumario deberá ser foliada correlativamente, consignándose lugar, fecha y hora y aclaración de firma. Las raspaduras, enmiendas o interlineas serán salvadas antes de las firmas respectivas, ningún claro o espacio deberá dejarse antes de esta.

Recibido el sumario por la Junta de Disciplina, esta evaluará el mismo y formulará el dictamen correspondiente, previo dictamen del Asesor Letrado del Departamento Ejecutivo Municipal, en el plazo conjunto de 10 días hábiles de recibida las actuaciones. En tales dictámenes deberá encuadrarse la conducta del Agente en el tipo administrativo y/o penal que correspondiere, debiendo expedirse además, sobre los haberes caídos del Agente imputado. En caso de que con motivo de las diligencias de prueba surgieren nuevos hechos u otras circunstancias que hicieren necesario la ampliación de la investigación, esta podrá llevarse a cabo en el mismo sumario o bien extrayéndose los testimonios del caso que se girarán a la autoridad competente, propiciando la instrucción de nuevo sumario.



Las facultades de investigación del instructor y de la Junta de disciplina no quedarán restringidas durante ninguna de las estaciones procesales que le competan. Para el caso de que en la primera parte de la investigación no hubieren méritos para formular cargos, no se considerara al imputado como procesado administrativamente, ni se le correrá vista para el descargo y alegato, archivándose las actuaciones.-----

**ARTICULO 199º**: Las actas de interrogatorio se encabezarán con indicación de lugar, fecha y hora, nombre y apellido de los comparecientes, estado civil, domicilio y función que desempeña. Las preguntas serán claras y precisas. Las mismas serán firmadas al pie por todos los intervinientes en todas las fojas que se hubieran utilizado. Si el declarante no supiera o se negare a firmar, se hará constar esta circunstancia al finalizar el acta, previa lectura que se hará por secretaria. El deponente podrá dictar sus propias declaraciones.-----

**ARTICULO 200º**: Los instructores deberán excusarse o ser recusados en la primera intervención, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta cuarto grado o segundo de afinidad, con el sumariado.
- b) Cuando en oportunidad anterior hubiesen sido denunciantes o denunciados por algunos de los inculpados.-----

**ARTICULO 201º**: La junta de disciplina podrá ordenar el careo de personas que, en sus declaraciones, hubieren discrepado sobre hechos o circunstancias importantes. El imputado no estará obligado a carearse.-----

**ARTICULO 202º**: Los que hubieren de ser careados, prestarán juramento o promesa de decir la verdad, a excepción del imputado. A ellos se les leerán las declaraciones que se consideren contradictorias y se les llamará la atención sobre las discrepancias o rectificación resultante, se dejará constancia, como así de todo cuanto ocurra en el acto. Podrán ser careados los imputados entre sí.-----

**ARTICULO 203º**: Se recabarán las pericias o informes periciales cuando para el examen de una persona o para la apreciación de un hecho, se requieran conocimientos especiales de algún arte o ciencia.-----

**ARTICULO 204º**: Por cada rama de arte o ciencia, se nombrará un solo perito, salvo cuando la complejidad de los hechos requiera aumentar su número hasta tres.-----





**ARTICULO 205º**: Preferentemente los peritos serán Agentes de la Administración Municipal. La pericia es una obligación inherente al cargo.-----

**ARTICULO 206º**: Cuando la comuna no contare con peritos específicos podrá solicitarse al Poder Judicial que proponga los mismos, de las listas confeccionadas por dicho poder.-----

**ARTICULO 207º**: Los costos de las pericias correrán por cuenta de la Municipalidad solicitante, salvo como consecuencia del sumario resultaren Agentes sancionados o responsables de los hechos investigados que dieron lugar a la pericia, en cuyo caso los costos serán a cargo del o los Agentes referidos.-----

**ARTICULO 208º**: Para los casos en que las actuaciones deban ser instruidas fuera del asiento normal del sumariante, los viáticos, medios de movilidad y todo otro gasto, correrá por cuenta del Municipio.-----

**ARTICULO 209º**: El informe pericial deberá ser redactado por escrito en un plazo máximo de 15 días corridos.-----

**ARTICULO 210º**: Se agregarán al expediente todos los documentos que se presentaren durante la instrucción, los que fueran recabados y que tuvieran relación con el sumario o hubieran sido ofrecidos como prueba.-----

**ARTICULO 211º**: Los documentos privados serán sometidos a reconocimiento de aquellos a quienes perteneciera.-----

**ARTICULO 212º**: Los documentos que no puedan agregarse en original, se glosarán en copia obtenida por cualquier medio, certificando sobre su autenticidad el instructor de sumarios o la autoridad que los expide.-----

**ARTICULO 213º**: Las dependencias de la Municipalidad estarán obligadas a brindar información requerida al instructor de sumario o junta de disciplina a pedido de estos; como así también expedir copias autenticadas que les fueran solicitadas.-----

**ARTICULO 214º**: Los informes que requiera el instructor serán expedidos por oficio sin seguir vía jerárquica, debiéndose ser contestados en el término máximo de 2 días de recibido. El incumplimiento hará incurrir al responsable en falta grave.-----

**ARTICULO 215º**: La manifestación expresa del imputado por la cual se reconozca autor, cómplice o encubridor, surtirá los efectos de confesión, siempre que medie estas condiciones:



- a) Que no medie dádiva, intimación o promesa.
- b) Que sea ratificada ante la instrucción.
- c) Que no se preste a error evidente.
- d) Que concuerde con las circunstancias de tiempo, lugar y modo del hecho que se le atribuye.-----

**ARTICULO 216º**: La confesión en los términos precedentes prueba el hecho acabadamente y la instrucción cerrará el sumario remitiendo las actuaciones a la junta de disciplina a los fines de las conclusiones.-----

**ARTICULO 217º**: El imputado que no compareciera, sin razón valedera a las citaciones, será declarado en rebeldía. Esta circunstancia no paralizarán las actuaciones.-----

**ARTICULO 218º**: Vencido los términos previstos en el presente escalafón, sin que se hubiere dictado resolución en el sumario, se levantarán todas las actuaciones hasta ese momento en curso, declarándose al Agente suspendido preventivamente por dicha causa libre de volver a trabajar normalmente. -----

**ARTICULO 219º**: La suspensión preventiva que se aplique por sumario administrativo será levantada por la Autoridad que dispuso la medida o por la Junta de Disciplina.-----

**ARTICULO 220º**: Los días en que el Agente estuvo suspendido preventivamente, serán considerados en el computo de antigüedad.-----

**ARTICULO 221º**: La suspensión preventiva en caso de aplicarse será dejada sin efecto en el acto e inmediatamente, aún fuera del tiempo previsto por el acto que así lo dispuso, cuando en el sumario no se observe responsabilidades del imputado.-----

**ARTICULO 222º**: Las cuestiones de haberes no previstas en esta reglamentación, y originen controversias, serán resueltas por la Junta de Disciplina y la instrucción, al finalizar el sumario administrativo, siempre y cuando el mismo haya originado una suspensión preventiva.-----

**SANCIONES**



**ARTICULO 223º**: Con excepción de las sanciones de “llamado de atención”, “apercibimiento” y “suspensiones por inasistencias injustificadas”, que se aplicarán automáticamente, todas las sanciones previstas en el Capítulo VII del Estatuto, serán aplicadas previo dictamen de la respectiva junta de disciplina.-----

## **CAPITULO XX**

### **ESCALA SALARIAL**

**ARTICULO 224º**: Se fijan para el personal de la Administración Municipal las siguiente escala salarial; debiendo en todos los casos existir entre Categorías el mínimo porcentual respecto a la Categoría inmediata inferior, que se detalla a continuación:

<u>CATEGORIA ACTUAL</u>	<u>CATEGORIA PROPUESTA</u>	<u>INCREMENTO</u>
24	13	MINIMO 2%
23	12	MINIMO 2%
22	11	MINIMO 2%
21	10	MINIMO 2%
20	09	MINIMO 5%
19	08	MINIMO 5%
18	07	MINIMO 5%
17	06	MINIMO 5%
16	05	MINIMO 5%
15	04	MINIMO 8%
14	03	MINIMO 8%
13	02	MINIMO 8%
12	01	-----

El monto de la Categoría 1 será el equivalente al monto de la Categoría 12, correspondiente al mes inmediato anterior de entrar en vigencia el presente Estatuto-Escalafón. La hora cátedra docente se determinará de acuerdo al siguiente cálculo: Básico de la Categoría 48.----

**ARTICULO 225º**: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reducir la diferencia mínima porcentual determinada en cada Categoría cuando por razones de Políticas salariales se incorporen a los básicos sumas fijas iguales para todas las Categorías.-----

**ARTICULO 226º**: Todos los Agentes que actualmente revisten en Categoría 12 o inferiores pasarán a desempeñarse en la Categoría 1 de este Escalafón.-----



**ARTICULO 227º)** Los adicionales que se abonen al Personal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50º) y que se vinculen directa y específicamente con el cargo y/o función que se desempeña, quedarán sin efecto cuando se disponga el traslado del Agente a otras áreas, Departamento o Secciones de la Municipalidad.-----

---

---
